

MAGISTRADA INSTRUCTORA:
MARÍA EUGENIA RODRÍGUEZ PAVÓN

SECRETARIA DE ACUERDOS:
LIZBETH MARIEL ESPINOZA GÓMEZ

Ciudad de México, a quince de agosto de dos mil veinticinco.-

VISTOS los autos del juicio en que se actúa y estando debidamente integrado el Pleno de la Novena Sala Regional en la Ciudad de México del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; con fundamento en los preceptos legales 49 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se procede a dictar **sentencia definitiva** en el expediente en que se actúa; y

RESULTANDO:

1º.- Por escrito presentado en la Oficialía de Partes Común para las entonces Salas Regionales Metropolitanas de este Tribunal Federal de Justicia Administrativa el **18 de marzo de 2022**, los C.C. ***** y *****
***** , en supuesta representación de la persona moral el rubro citada, comparecieron a demandar la nulidad de la resolución confirmativa ficta recaída a su escrito presentado el día 22 de octubre de 2021, ante la Administración Desconcentrada Jurídica del Distrito Federal "1", ahora Ciudad de México, del Servicio de Administración Tributaria, a través del cual interpusieron el Recurso Administrativo de Revocación, en contra de la resolución contenida en el oficio número 500-71-01-01-02-2021-46872, de fecha 08 de septiembre de 2021, por medio de la cual la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal del Distrito Federal "1", ahora Ciudad de México, autorizó parcialmente la devolución del saldo

a su favor por la cantidad total de \$11'783,826.00, por concepto del Impuesto del Valor Agregado del mes de abril del 2021.

2°.- Por auto de fecha de **24 de marzo de 2022**, se admitió a trámite la demanda, asimismo se tuvieron por ofrecidas las pruebas, y se ordenó correr traslado a la autoridad demandada para que formulara su contestación en el término previsto en el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, además, se le requirió para que al contestar la demanda exhibiera el expediente administrativo del que deriva la resolución impugnada.

3°.- En auto de **06 de julio de 2022**, se tuvo por contestada la demanda, por ofrecidas las pruebas, y considerando que la autoridad demandada exhibió el expediente administrativo del que deriva la resolución impugnada, se tuvo por cumplimentado el requerimiento a que fue sujeta por acuerdo admisorio, quedando a disposición de las partes el expediente administrativo en el local que ocupa esta Sala, y se concedió a la actora el término de ley para que ampliara su demanda.

4°.- Mediante auto de **18 de agosto de 2022**, se tuvo por ampliada la demanda, y se ordenó correr traslado a la autoridad demandada para que formulara su respectiva contestación.

5°.- En acuerdo de **26 de septiembre de 2022**, se tuvo por contestada la ampliación de demanda, y considerando que no existían cuestiones pendientes por desahogar, se concedió a las partes el término de ley para que formularan sus alegatos, derecho que únicamente fue ejercido por la accionante.

- 3 -

6°.- Por acuerdo de **12 de mayo de 2023**, se regularizó procedimiento, en tanto que los promoventes del juicio no acreditaron su personalidad para actuar en representación de la actora, por lo que, se les requirió para que dentro del término de ley acreditara su personalidad, bajo el apercibimiento correspondiente.

7°.- En auto de **14 de julio de 2023**, se hizo efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo precisado en el resultando inmediato anterior, tenido por no presentada la demanda, en tanto que los promoventes no acreditaron su personalidad para actuar en el presente juicio.

8°.- Inconformes con el acuerdo anterior, mediante escrito ingresado en la Oficialía de Partes Común para las entonces Salas Regionales Metropolitanas de este Tribunal el **06 de septiembre 2023**, la actora interpuso recurso de reclamación en su contra, mismo que se admitió a trámite en auto de **26 de octubre de 2023**, ordenándose correr traslado a la autoridad demandada, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

9°.- Por acuerdo de fecha **14 de marzo de 2024**, se tuvo por desahogada la vista concedida a la autoridad demandada, por auto anterior, y se turnaron los autos a la Sala para la elaboración de la resolución interlocutoria que en derecho correspondiera.

10°.- Mediante sentencia interlocutoria de **15 de abril de 2024**, esta Sala resolvió el recurso de reclamación interpuesto por la actora, revocando el acuerdo de 14 de julio de 2023.

11°.- En auto de **16 de abril de 2024**, considerando que no existían cuestiones pendiente por desahogar, se concedió a las partes el término de ley para que formularan sus alegatos, derecho que únicamente fue ejercido por la accionante.

12°.- De conformidad con el artículo 47, segundo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, quedó cerrada la instrucción del presente juicio, sin necesidad de una declaratoria expresa.

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO.- Esta Sala Novena Sala Regional en la Ciudad de México de este Tribunal, es competente material y territorialmente para resolver el presente juicio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, fracciones III, XIII y XV, y 28, fracción I, 29, 30, 31, 34 y 36, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, 48, fracción XVII, y 49, fracción XVII, del Reglamento Interior de este Tribunal, reformado mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2025, 49 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

SEGUNDO.- En primer término, a efecto de estar en posibilidad de determinar la existencia jurídica de la negativa ficta impugnada, se procede al análisis del acuse de recibo del escrito presentado por la actora el **22 de octubre**

- 5 -

de 2022, ante la autoridad demandada, que obra a folios 71 a 142 del expediente en que se actúa, y que tiene valor probatorio en términos del artículo 46, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo; del que se advierte que la actora interpuso recurso de revocación en contra del oficio 500-71-01-01-02-2021-46872, de fecha 08 de septiembre de 2021, por medio de la cual la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal del Distrito Federal "1", ahora Ciudad de México, autorizó parcialmente la devolución del saldo a su favor por la cantidad total de \$11'783,826.00, por concepto del Impuesto del Valor Agregado del mes de abril del 2021.

Por su parte, la autoridad demandada al contestar la demanda reconoce que se configuró la confirmativa ficta impugnada, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, segundo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, procedió a expresar los hechos y el derecho en que se apoya la misma.

Atento a lo anterior, a consideración de esta Juzgadora, la **confirmativa ficta impugnada se encuentra configurada**, atendiendo a los siguientes razonamientos legales:

En el caso, la actora afirma que interpuso recurso de revocación el 22 de octubre de 2021, en contra del oficio el oficio número 500-71-01-01-02-2021-46872, de fecha 08 de septiembre de 2021, por medio de la cual la Administración

Desconcentrada de Auditoría Fiscal del Distrito Federal "1", ahora Ciudad de México, autorizó parcialmente la devolución del saldo a su favor por la cantidad total de \$11'783,826.00, por concepto del Impuesto del Valor Agregado del mes de abril del 2021, tal como lo demuestra con el escrito correspondiente, con el que logra demostrar que el **22 de octubre de 2021**, interpuso el recurso en cita, ante la Administración Desconcentrada Jurídica del Distrito Federal "1", con sede en la Ciudad de México, del Servicio de Administración Tributaria.

Tomado en consideración lo anterior, la autoridad ante quien se promovió el recurso de revocación en cita, debía resolverlo y notificarlo dentro del plazo de tres meses, previsto en el artículo 131 del Código Fiscal de la Federación, el cual prevé:

“Artículo 131.- La autoridad deberá dictar resolución y notificarla en un término que no excederá de tres meses contados a partir de la fecha de interposición del recurso. El silencio de la autoridad significará que se ha confirmado el acto impugnado.

El recurrente podrá decidir esperar la resolución expresa o impugnar en cualquier tiempo la presunta confirmación del acto impugnado.”

Del artículo en comento, se desprende que: la autoridad tiene la obligación de dictar resolución al recurso y notificarla en un término que no excederá de tres meses contados a partir de la fecha de interposición de este; que el silencio de la autoridad significará que se ha confirmado el acto impugnado; además, que el recurrente podrá decidir esperar la resolución expresa o impugnar en cualquier tiempo la presunta confirmación del acto impugnado.

En el caso, se advierte que la actora interpuso su recurso de revocación, ante la autoridad demandada desde el **22 de octubre de 2018**, sin que

- 7 -

la autoridad haya emitido la resolución correspondiente ni la haya notificado dentro del plazo de tres meses, con que contaba para resolver dicho recurso de revocación, el cual transcurrió del 25 de octubre de 2021 al 25 de enero de 2022¹, razón por la cual, ante el silencio de la demandada, la hoy actora decidió promover el presente juicio de nulidad el 18 de marzo de 2022, como se advierte a fojas 01 de autos, al considerar que la autoridad confirmó fictamente la resolución recurrida.

Además, la autoridad al formular su contestación a la demanda, reconoce expresamente que se configuró la confirmativa ficta, siendo que a la fecha en que la demandante promovió el presente juicio, es decir el 08 de marzo de 2022, no había emitido la resolución correspondiente, reconocimiento expreso que hace prueba plena en su contra, de conformidad con el artículo 46, fracción I

¹ Artículo 12. En los plazos fijados en días no se contarán los sábados, los domingos ni el 1o. de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; el 1o. y 5 de mayo; el 16 de septiembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; el 1o. de diciembre de cada 6 años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo y el 25 de diciembre.

Tampoco se contarán en dichos plazos, los días en que tengan vacaciones generales las autoridades fiscales federales, excepto cuando se trate de plazos para la presentación de declaraciones y pago de contribuciones, exclusivamente, en cuyos casos esos días se consideran hábiles. No son vacaciones generales las que se otorguen en forma escalonada.

En los plazos establecidos por períodos y aquéllos en que se señale una fecha determinada para su extinción se computarán todos los días.

Cuando los plazos se fijen por mes o por año, sin especificar que sean de calendario, se entenderá que en el primer caso el plazo concluye el mismo día del mes de calendario posterior a aquél en que se inició y en el segundo, el término vencerá el mismo día del siguiente año de calendario a aquél en que se inició. En los plazos que se fijen por mes o por año cuando no exista el mismo día en el mes de calendario correspondiente, el término será el primer día hábil del siguiente mes de calendario.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, si el último día del plazo o en la fecha determinada, las oficinas ante las que se vaya a hacer el trámite permanecen cerradas durante el horario normal de labores o se trate de un día inhábil, se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil. Lo dispuesto en este artículo es aplicable, inclusive cuando se autorice a las instituciones de crédito para recibir el pago de contribuciones. También se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil, cuando sea viernes el último día del plazo en que se deba realizar el pago de contribuciones, ante las instituciones de crédito autorizadas.

Las autoridades fiscales podrán habilitar los días inhábiles. Esta circunstancia deberá comunicarse a los particulares y no alterará el cálculo de plazos.

Las autoridades fiscales podrán suspender los plazos por fuerza mayor o caso fortuito. Dicha suspensión deberá darse a conocer mediante disposiciones de carácter general.

de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, razón por la cual, se arriba a la conclusión que, la autoridad confirmó fictamente la resolución recurrida, tan es así que, expresa los fundamentos y motivos que tomó en consideración, **por lo que queda demostrada la existencia de la resolución confirmativa ficta impugnada, tal como afirma la hoy actora.**

Sirve de sustento a lo anterior la jurisprudencia **II-J-124**, emitida por el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal consultable en la Revista que edita este Órgano Jurisdiccional, Segunda Época, Año IV, No. 28, Abril 1982, página 375, de rubro y texto siguientes:

“NEGATIVA FICTA.- SE CONFIGURA SI LA AUTORIDAD NO NOTIFICA AL PROMOVENTE CON ANTERIORIDAD A LA PRESENTACION DE LA DEMANDA, LA RESOLUCION EXPRESA.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 del Código Fiscal de la Federación, la negativa ficta se configura cuando las instancias o peticiones que se formulen a las autoridades administrativas no sean resueltas en el término que la ley fija o, a falta de término establecido, en noventa días. De este precepto se deduce que aun cuando la autoridad haya emitido resolución sobre el recurso interpuesto por el particular, si dicha resolución no es notificada antes de que se promueva el juicio respectivo, se configura la negativa ficta en virtud de que esa resolución no fue conocida por el particular y, por lo tanto, no puede tenerse como resuelta la instancia o petición de acuerdo con el precepto citado.”

Asimismo, es aplicable la tesis **VIII-CASR-1NOE-3**, consultable en la Revista que edita este Órgano Jurisdiccional, Octava Época, Año V, No. 47, Octubre 2020, página 881, de rubro y texto siguientes:

“CONFIRMATIVA FICTA. SE CONFIGURA SI LA AUTORIDAD NO NOTIFICA LA RESOLUCIÓN EXPRESA AL PROMOVENTE CON ANTERIORIDAD A LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 131, del Código Fiscal de la Federación, la **confirmativa ficta se configura cuando el recurso de revocación que se interponga ante la autoridad no sea resuelto y notificado dentro del término de tres meses contados a partir de la fecha de su presentación.** De este precepto se deduce, que aun y cuando la autoridad haya emitido la resolución sobre el recurso interpuesto por el particular, si dicha resolución no es notificada antes de que se promueva juicio contencioso administrativo, se configura la **confirmativa ficta**, en virtud de que esa resolución no fue conocida por el particular y, por lo tanto, no puede tenerse como resuelto el recurso de acuerdo con el precepto citado.”

En mérito de lo anterior, la resolución expresa exhibida por la

autoridad demandada consistente en el oficio 600-71-00-01-00-2022-5590, de 03 de junio de 2022, **debe declararse nula**, pues no pueden coexistir válidamente dos resoluciones respecto al mismo recurso, ya que se está pronunciando con relación a una instancia que ya fue resuelta de forma ficta.

Sirve de sustento a lo anterior la jurisprudencia **IX-J-2aS-66**, emitida por la Segunda Sección de la Sala Superior de este Tribunal, consultable en la Revista que edita este Órgano Jurisdiccional, Novena Época, Año IV, No. 37, Enero 2025, página 56, de rubro y texto siguientes:

“CONFIRMATIVA FICTA EN MATERIA FISCAL. AL CONFIGURARSE DEBE DECLARARSE LA NULIDAD LISA Y LLANA DE LA RESOLUCIÓN EXPRESA EN VIRTUD DE QUE NO PUEDEN COEXISTIR DOS RESOLUCIONES CON RELACIÓN A LA MISMA INSTANCIA.- En términos de los artículos 131 del Código Fiscal de la Federación y 14, fracciones XII y XIV, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, la autoridad debe notificar la resolución al recurso de revocación dentro del plazo de tres meses, y en caso contrario, el particular, a partir de que fenezca dicho plazo, podrá interponer el juicio contencioso administrativo. Ahora bien, si la autoridad exhibe, en la contestación de la demanda, la resolución expresa y el Tribunal concluye que se configuró la confirmativa ficta, porque la autoridad no demostró haber notificado la expresa antes de la presentación de la demanda, entonces, debe declararse la nulidad lisa y llana de la resolución expresa, pues no pueden coexistir válidamente dos resoluciones respecto al mismo recurso. Se arriba a esa conclusión, porque si la confirmativa ficta como la resolución expresa son resoluciones diversas con existencia propia e independiente, entonces, una vez configurada la resolución confirmativa ficta se entiende, por disposición legal, que el recurso administrativo fue resuelto en el sentido de confirmar el acto recurrido. Por tal motivo es ilegal la resolución expresa emitida o notificada después de configurada la confirmativa ficta, pues se está pronunciando con relación a una instancia que ya fue resuelta de forma ficta. Finalmente, debe puntualizarse que, en este contexto, el Tribunal deberá determinar y motivar, en cada caso, si cuenta con los elementos necesarios para pronunciarse respecto a la presunción de validez del acto combatido, a través del recurso de revocación, ello con base en el principio de litis abierta.”

Ahora bien, al ser procedente declarar la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada esta Juzgadora se abstiene de analizar el primer concepto

de impugnación del escrito de ampliación demanda, sin que ello implique una violación al artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en virtud de que su estudio no reportaría un mayor beneficio al accionante, que el alcanzado en el presente considerando.

Apoya lo expuesto, la jurisprudencia **I.2o.A. J/23**, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, Agosto de 1999, página 647, de rubro y texto siguientes:

“CONCEPTOS DE ANULACIÓN. LA EXIGENCIA DE EXAMINARLOS EXHAUSTIVAMENTE DEBE PONDERARSE A LA LUZ DE CADA CONTROVERSIA EN PARTICULAR. La exigencia de examinar exhaustivamente los conceptos de anulación en el procedimiento contencioso administrativo, debe ponderarse a la luz de cada controversia en particular, a fin de establecer el perjuicio real que a la actora puede ocasionar la falta de pronunciamiento sobre algún argumento, de manera tal que si por la naturaleza de la litis apareciera inocuo el examen de dicho argumento, pues cualquiera que fuera el resultado en nada afectaría la decisión del asunto, debe estimarse que la omisión no causa agravio y en cambio, obligar a la juzgadora a pronunciarse sobre el tema, sólo propiciaría la dilación de la justicia.”

TERCERO.- Resuelto lo anterior, se estima oportuno señalar que conforme a lo dispuesto en los artículos 1º, segundo párrafo, y 50, antepenúltimo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en el juicio contencioso administrativo se atiende a un principio de “litis abierta”, conforme al cual, en la sentencia que dicte este Tribunal Federal de Justicia Administrativa cuando se impugne la resolución recaída a un recurso administrativo, se deben resolver, no solo los agravios encaminados a controvertir la legalidad de la resolución impugnada, sino que además se deberán resolver los que controviertan la recurrida, debiéndose analizar los nuevos argumentos planteados, que pueden incluir los razonamientos que se refieran a la resolución recurrida, y los dirigidos a impugnar la nueva resolución; así como aquellas

- 11 -

razones o motivos que reproduzcan agravios esgrimidos en el recurso administrativo en contra de la resolución originaria.

Por tanto, todos estos argumentos, ya sean novedosos o reiterativos de la instancia administrativa, constituyen los conceptos de anulación propios de la demanda fiscal, lo cual implica que con ellos se combaten tanto la resolución impugnada como la recurrida en la parte que afecte el interés jurídico del actor, por lo que este Tribunal está obligado a estudiarlo.

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia número **2a./J. 32/2003**, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVII, Abril de 2003, página 193, que es del tenor literal siguiente:

“JUICIO DE NULIDAD. EL PRINCIPIO DE LITIS ABIERTA CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 197, ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE, PERMITE AL DEMANDANTE ESGRIMIR CONCEPTOS DE ANULACIÓN NOVEDOSOS O REITERATIVOS REFERIDOS A LA RESOLUCIÓN RECURRIDA, LOS CUALES DEBERÁN SER ESTUDIADOS POR EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.- El artículo 197 del Código Fiscal de la Federación, en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, contenía el principio de "litis cerrada" que impedía que se examinaran los argumentos dirigidos a demostrar la ilegalidad del acto administrativo contra el cual se enderezó el recurso, es decir, no permitía que el demandante hiciera valer o reprodujera argumentos relativos a la resolución recurrida; y, por ende, el entonces Tribunal Fiscal de la Federación no estaba obligado a estudiar los conceptos de anulación que reiteraran argumentos ya expresados y analizados en el recurso ordinario; sin embargo, en el texto vigente del último párrafo del citado numeral se simplificó el procedimiento contencioso administrativo al cambiar el principio de "litis cerrada" por el de "litis abierta", el cual comprende no sólo la resolución impugnada sino también la recurrida; los nuevos argumentos que pueden incluir los razonamientos que se refieran a la resolución recurrida, y los dirigidos a impugnar la nueva resolución; así como aquellas razones o motivos que reproduzcan agravios esgrimidos en el recurso administrativo en contra de la resolución originaria. Por tanto, todos estos argumentos, ya sean novedosos o reiterativos de la instancia administrativa, constituyen los conceptos de anulación propios de la demanda fiscal, lo cual implica que con ellos se combaten tanto la resolución impugnada

como la recurrida en la parte que afecte el interés jurídico del actor, por lo que el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa está obligado a estudiarlos.

Asimismo, tiene aplicación la jurisprudencia **VI-J-2aS-6**, emitida por la Segunda Sección de este Tribunal, publicada en la revista de este Órgano Jurisdiccional, Sexta Época, Año I, Noviembre de 2008, página 78, que a continuación se reproduce:

“JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. EL PRINCIPIO DE LITIS ABIERTA CONTENIDO EN LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, PERMITE AL DEMANDANTE ESGRIMIR CONCEPTOS DE ANULACIÓN NOVEDOSOS O REITERATIVOS REFERIDOS A LA RESOLUCIÓN RECURRIDA, LOS CUALES DEBERÁN SER ESTUDIADOS POR EL TRIBUNAL.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 1º, segundo párrafo, y 50, penúltimo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1º de diciembre de 2005, en vigor a partir del 1º de enero del 2006, en el juicio contencioso administrativo se atiende a un principio de “litis abierta”, conforme al cual, en la sentencia que dicte el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa cuando se impugne la resolución recaída a un recurso administrativo, se deben resolver, no sólo los agravios encaminados a controvertir la legalidad de la resolución impugnada, sino que además se deberán resolver los que controviertan la recurrida, debiéndose analizar los nuevos argumentos planteados, que pueden incluir los razonamientos que se refieran a la resolución recurrida, y los dirigidos a impugnar la nueva resolución; así como aquellas razones o motivos que reproduzcan agravios esgrimidos en el recurso administrativo en contra de la resolución originaria. Por tanto, todos estos argumentos, ya sean novedosos o reiterativos de la instancia administrativa, constituyen los conceptos de anulación propios de la demanda fiscal, lo cual implica que con ellos se combaten tanto la resolución impugnada como la recurrida en la parte que afecte el interés jurídico del actor, por lo que este Tribunal está obligado a estudiarlos.”

Ahora bien, dado que en el presente juicio contencioso administrativo se controvierte la resolución que decidió un recurso administrativo, es procedente el análisis de la legalidad de los actos originalmente recurridos en el marco de los conceptos de impugnación esgrimidos por la demandante, ya sean novedosos o reiterativos de los vertidos en la instancia administrativa.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 50, segundo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se procede al estudio y resolución de los argumentos hechos valer en el concepto de impugnación identificado como **SEGUNDO del escrito de ampliación de demanda**, en el que la actora sostiene:

- 13 -

Que la autoridad fiscal sostuvo que su representada no logró demostrar las circunstancias de modo, tiempo y lugar de las operaciones ni los elementos a través de los cuales pudiera demostrar quién, cómo y cuándo de las operaciones, toda vez que no se tiene la certeza de que realmente el personal relacionado llevó a cabo los servicios que se detallaron en cada uno de los conceptos señalados dado que no soportó documentalmente los servicios de sus proveedores *****

Que por lo que hace a la empresa ***** ,
señaló que cuenta con áreas de especialización que garantizan el expertis y reconocimiento en el mercado y experiencia en el ramo inmobiliario para la administración e inversión en proyectos de la naturaleza del centro comercial "****
*****" en el estado de ***** , por lo que para efectuar la prestación de servicios a su representada, se valió de la subcontratación de otras empresas del grupo; prestadoras de servicios en las cuales se encuentra afiliado el personal que ejecutó las tareas y actividades concernientes al proyecto del centro comercial "****
*****" , según los requerimientos y necesidades de dicho proyecto en temas de carácter administrativo, legal, financiero, de arquitectura, desarrollo y operativo.

Que la demandada valoró indebidamente las pruebas que la actora exhibió en la instancia administrativa.

La actora expuso que los servicios facturados por sus proveedores *** ***** ** ***** * ** ** ** ** sí se materializaron, ya que la autoridad no valoró debidamente las pruebas que exhibió en instancia administrativa y en el juicio de nulidad para demostrar que sí se prestó el servicio.

El artículo 38, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, todo acto administrativo debe estar debidamente fundado y motivado; es por ello, que la garantía de legalidad exige que las autoridades fiscales deben utilizar las disposiciones aplicables al caso concreto, razonando o bien, expresando la razón del porque los contribuyentes se ubican en dichas hipótesis normativas o por qué dichas disposiciones no son observadas.

Que del contenido de la resolución recurrida, la autoridad demandada rechazó el Impuesto al Valor Agregado, correspondiente a las operaciones celebradas por su mandante con la empresa *** ***** ** ***** * ** ** **, señalando para ello que no se observó la documentación comprobatoria que ampare la real prestación de los servicios manifestados.

Que no logró demostrar las circunstancias de modo, tiempo y lugar de las operaciones ni los elementos a través de los cuales pudiera evidenciar un supuesto quién, cómo y cuándo de las operaciones llevadas a cabo con *** ***** ** ***** * ** ** ** toda vez que no se tiene la certeza de que realmente el personal relacionado llevó a cabo los servicios que se detallaron en cada uno de los conceptos señalados dado que no soportó documentalmente los servicios.

- 15 -

Que al no demostrarse la recepción de servicio alguno, la cantidad manifestada como Impuesto al Valor Agregado acreditable no resulta procedente, al no demostrarse que la misma representa el Impuesto al Valor Agregado que le fue trasladado a su representada con motivo de la realización de alguna de las actividades establecidas en el artículo 1º de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y menos aún que dichas cantidades no se actualizan en el supuesto de definición de Impuesto acreditable establecida en el artículo 4, segundo párrafo de la citada Ley.

Que se negó la devolución del saldo a favor derivado del Impuesto al Valor Agregado acreditable relativo a las operaciones celebradas con ***
***** ** fue exclusivamente la falta de exhibición de los elementos con los cuales se demostrara la recepción de los servicios, más no así por alguna razón distinta como pudiera ser la razón de negocios de las operaciones o su estricta indispensabilidad, pues aun cuando existieron requerimientos de la autoridad con relación a estas dos circunstancias, en la resolución no se plasmó objeción u observación al respecto.

Que además por resultar de gran importancia, se impone explicar la actividad que desarrolla el hoy promovente, sus atribuciones y limitaciones, a fin de poder transmitir los servicios que ya dentro del desarrollo del complejo comercial denominado “*** **”, realiza el proveedor cuya operación fue objetada por la autoridad.

Que el proyecto inmobiliario “*** **”, se trata de un Centro Comercial y de Entretenimiento a construirse en la *****; y que el destino final del proyecto será el ***** por lo que todos los ingresos que se generen serán gravados para efecto del Impuesto al Valor Agregado.

Que para llevar a cabo la construcción del proyecto inmobiliario denominado “*** **”, celebró Contrato de Obra entre ** ***** única y exclusivamente como fiduciario del contrato de fideicomiso irrevocable de administración ***** y la constructora ***** **, a fin de que sea directamente ésta última o a través de subcontratistas contratados por ella, que se lleven a cabo los trabajos tendientes a la construcción del citado proyecto.

Que el objeto de su representada es la construcción del citado proyecto inmobiliario, por tanto las erogaciones realizadas con sus proveedores están directamente relacionadas con su actividad, ya que de no realizar las erogaciones que se aducen, las cuales están afectos a la causación del Impuesto al Valor Agregado, se vería entorpecida la construcción del proyecto, afectando con ello la actividad operacional, por tal motivo las erogaciones realizadas son estrictamente indispensables para su mandante.

Que su mandante iniciará la realización de los actos o actividades gravadas para efectos del Impuesto al Valor Agregado, que se tiene contemplado una vez terminado el proyecto inmobiliario “*** **”; sin embargo, es preciso enfatizar que se encuentra en periodo preoperativo, cuyo periodo inicialmente se contempló que fuera de septiembre de 2018 a diciembre de 2021, según Acuse de recibo de registro de obra de construcción (SIROC); lo cual debido a la

- 17 -

contingencia sanitaria provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) misma que aún no ha sido superada, provocó una demora en el avance del proyecto, lo que dice acreditare en términos del informe de avance de obra de abril 2021, en el cual además se detalla la evidencia expresa y visual de los trabajos realizados en el mes de mérito.

Que respecto al tipo de ingresos que se generarán con el proyecto inmobiliario “*** ***” los mismos tendrán su origen en el otorgamiento del uso o goce temporal del centro comercial de conformidad con lo establecido en la Cláusula Novena, inciso c) del contrato de ***** **
***** de cuyos ingresos generados se emitirá el Comprobante Fiscal Digital y efectuará el traslado del Impuesto al Valor Agregado correspondiente

Que el contrato de fideicomiso ***** , tiene por objeto lo siguiente:

Emitir los Certificados Bursátiles y llevar a cabo la Colocación y oferta pública de los mismos tanto a través de la Emisión Inicial de los Certificados Bursátiles Serie A y de los Certificados Bursátiles Serie B.

Recibir las cantidades que se deriven de los Certificados y aplicar dichas cantidades para realizar Inversiones y pagar aquellos gastos y demás conceptos indicados en el Contrato de Fideicomiso, en los términos expresados en el mismo.

Administrar inversiones a través del Administrador de inversiones.

En su caso, realizar la Distribución a los Tenedores, las Distribuciones por Desempeño, Distribuciones por Desempeño Hipotéticas y Distribuciones por Desempeño de las Inversiones Generadoras de Ingresos Estabilizados al Fideicomisario en Segundo Lugar y/o cualquier otro tipo de pago, de conformidad con lo establecido en el contrato de Fideicomiso proporcionado a esa Autoridad.

Realizar cualquier actividad que el Administrador y en su caso cualquier persona que tenga derecho a instruir al fiduciario consideren necesarias, recomendables o convenientes.

Que con los recursos obtenidos por la Emisión de Certificados Bursátiles con fecha 2 de Julio de 2018, los Fideicomitentes ** ***** **, como Administrador, celebraron un Convenio de Inversión (obran en el expediente administrativo abierto con motivo del trámite de devolución así como su debida traducción por perito certificado), en virtud del cual acordaron, los términos y condiciones para llevar a cabo el proyecto inmobiliario, mismo que efectúa a través de su representada el Fideicomiso ***** como Vehículo de Inversión, dicho proyecto inmobiliario denominado “*** ***”, se lleva a cabo en el Inmueble ubicado en *****
*****.

Que mediante Convenio Modificadorio al Contrato Fideicomiso Irrevocable de Administracion Número ***** , de fecha 20 de noviembre de 2019,

Contrato de obra para la construcción y desarrollo del centro comercial denominado “*** ***”, celebrado con la empresa *** *****, que obra en el expediente del que emana la resolución recurrida.

Convenio modificatorio en el que *** *****, cedió a *** **, únicamente la coordinación de la obra a partir del 01 de diciembre de 2018.

Convenio Modificatorio y cesión parcial de derechos y obligaciones en el que *** *****, cedió totalmente a *** **, la ejecución de la construcción del proyecto, a partir del 01 de enero de 2019.

Reporte de obra emitido por *** **, relativo al estatus del proyecto “*** ***”, el que contiene cronograma de construcción, avance de obra, control de avance de la obra por partida general, control presupuestal, flujos, presupuesto base (contratado y ejercido), tabla de licitaciones, control de calidad de concreto y acero, reporte fotográfico.

Reporte de obra correspondiente a las actividades realizadas en el mes de abril de 2021.

Factura 192, expedida por *** **, por concepto de honorarios por coordinación de abril de 2021.

Formato en Excel denominado “*** ***- prestadores de servicios”, que contiene el listado de las personas que contrató *** **, para prestar los servicios contratados.

- 21 -

Consulta a la página de internet <https://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula>, en la cual aparecen los datos de las personas listadas en formato en Excel antes referido.

Información y documentación sobre el servicio de coordinación de obra que le fue proporcionado por el personal de *** ***,

Facturas, complementos de pago y transferencias bancarias de los pagos a dicho proveedor en cuyas transferencias se aprecia el nombre de la cuenta origen y la cuenta destino del proveedor.

Contrato restituido de Administración de Activos y Propiedades (**** ***) en idioma inglés; así como su debida traducción al castellano por perito certificado.

Carta mediante la cual se facultó a *****, para la prestación de servicios administrativos y de operación a mi representada.

Asimismo, con respecto a *****, se señaló de manera clara que los conceptos facturados a su representada en el mes del cual derivó el saldo a favor solicitado fueron los siguientes: **construction management**

Fee (cuota de administración de la construcción), development fee (cuota de desarrollo) y time allocation (asignación de tiempos), administrative services (servicios administrativos), operating expenses (servicios operativos), over head (gastos generales) y corporate expenses (gastos operativos).

Que se le proporcionó a la autoridad los conceptos facturados por ** *** ** ** ***** ** *****, se le proporcionó una descripción de los mismos para su mejor comprensión, misma que para un mejor proveer en la presente instancia se retoma a continuación:

» Construction Management Fee (cuota de administración de la construcción), concepto facturado que consiste en el seguimiento y supervisión de la ejecución del proyecto inmobiliario denominado “*** ***** ***”.

Que se adjuntó en la instancia de devolución el papel de trabajo que contiene la determinación del importe pagado por concepto de Construction Management Fee (cuota de administración de la construcción), en abril de 2021, en el cual al total de los gastos por concepto de Hard Cost, se le aplicó el 4%.

Asimismo, se exhibieron los documentos denominados “Reportes de Construcción y Desarrollo” del mes devengado del mes que se solicitaba la devolución (abril de 2021) a su vez entregados a su representada, que contienen la parte relativa al Construction Management Fee.

Development fee (cuota de desarrollo) concepto facturado que consiste en el seguimiento, supervisión y acompañamiento del desarrollo y diseño del proyecto inmobiliario denominado “*** ***** ***”.

- 23 -

Que se exhibió ante la autoridad demandada el papel de trabajo que contienen la determinación del honorario devengado por concepto de **Development fee**, correspondiente al pago efectuado en el mes de abril de 2021:

Además, se adjuntó durante el trámite de la devolución, el documento denominado “Reportes de Construcción y Desarrollo” que le fueron entregados y que contiene la parte relativa al diseño y desarrollo.

Que adjuntó papel de trabajo de la determinación del importe facturado por concepto de **Development fee**, correspondiente al pago efectuado en el mes de abril de 2021.

Time allocation (asignación de tiempos), concepto facturado que consiste en una contraprestación adicional de 50,000 dólares anuales que pone a disposición de TU DM para el cumplimiento de las actividades derivadas del contrato de administración de activos y propiedades (Asset and Property Management Agreement), concepto que se factura de forma mensual al dividirlo entre 12, resultando el importe de 4,166.67 dólares.

Que adjuntó la factura 8058 correspondiente al mes de abril de 2021.

Administrative services (servicios administrativos). Dicho concepto consiste en facturar el costo del personal empleado que realizó actividades de servicios administrativos para áreas como finanzas, contabilidad y tesorería, para el proyecto “*** ***”, mismo que fue proporcionado por la empresa *** ***** **** ** ****, el cual se determina adicionando la tasa del 3% a los gastos efectuados por dicho concepto.

Operating expenses (servicios operativos), Este concepto consiste en facturar el costo del personal empleado que realizó actividades operativas que de manera indirecta intervienen en la realización del multicitado proyecto, para áreas como arquitectura, capital market, legal comercial, legal corporativo, recursos humanos, mercadotecnia, etc. mismo que fue proporcionado por la empresa **** ***** ***** ***** **** ** **** y que se determina adicionando la tasa del 3% a los gastos efectuados por dicho concepto.

Que respecto a las actividades por concepto de **administrative services (servicios administrativos), operating expenses (servicios operativos)**, se adjuntó durante al trámite de devolución la siguiente documentación:

Papel de Trabajo de la determinación del importe correspondiente a la Factura **8388** erogado en abril 2021.

Bitácora de Actividades entregada con las cuales verificó que las actividades por concepto de **administrative services y operating expenses** se llevaran a cabo.

- 25 -

Corporate expenses (gastos operativos). Consisten en arrendamiento de autos, hospedaje, seguros, entre otros, que se realizan en favor de cierto personal del área de Desarrollo, con objeto de que puedan cumplir con las actividades encomendadas, inherentes a la realización del Proyecto “*** ***”, mismos que se determinan adicionando la tasa del 3% a los gastos efectuados por dicho concepto.

Que con el fin de comprobar los importes que por dicho concepto eroga su representada, se proporcionó ante la autoridad demandada lo siguiente:

Papel de Trabajo de la determinación del importe de Corporate expenses, correspondiente a la Factura 8310 correspondiente a abril de 2021.

Concentrado de Facturas que dan origen al importe acumulado por concepto de Corporate expenses.

Over head (gastos generales), Consistente en los gastos generales de oficio, los cuales se dividen entre todo el personal, de acuerdo a la asignación de tiempo dedicado al proyecto, es decir, son gastos prorrateables entre el número total de empleados que se asignan tiempo al proyecto, que se encuentran en oficinas, excluyendo a los que se encuentran en “sitio”, esto es, en el lugar donde se lleva a cabo la obra, el cual se determina adicionando la tasa del 3% a los

gastos efectuados por dicho concepto, y que se refiere a limpieza, mantenimiento, suministros de oficina, renta de oficina, luz, agua, telecomunicaciones, etc.

Que con el fin de comprobar los importes que por dicho concepto eroga su representada, se proporcionó ante la autoridad demandada lo siguiente:

Papel de trabajo de la determinación de **Over head**, correspondiente a las facturas 8474/8477 erogado en enero de 2021.

Listado del personal que realizó la ejecución de los servicios se exhibió la consulta a la página de internet del Registro Nacional de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

Información y documentación sobre los servicios de **construction management Fee** (cuota de administración de la construcción), **development fee** (cuota de desarrollo) y **time allocation** (asignación de tiempos), **administrative services** (servicios administrativos), **operating expenses** (servicios operativos), **over head** (gastos generales) y **corporate expenses** (gastos operativos), que le fueron proporcionados por el personal de **** ****

Por su parte la autoridad demandada sostuvo la legalidad y validez de la resolución impugnada.

A consideración de este Juzgadora los argumentos en estudio resultan **esencialmente fundados**, atento a lo siguiente:

Del análisis y valoración a la resolución originalmente recurrida contenida en el oficio número 500-71-01-01-02-2021-46872, de fecha 08 de

- 27 -

septiembre de 2021, la que se localiza a folios 10 a 16 de autos, documentos que se valora en términos de lo que dispone el artículo 46, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se advierte que la autoridad demandada resolvió lo siguiente:

Que en atención a la solicitud de devolución presentada por la actora ante la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal Federal de Distrito Federal "1" con sede en la Ciudad de México, vía buzón tributario con fecha 18 de mayo de 2021, registrada con número de control DC112100026792, del análisis efectuado a la información y documentación aportada en solventación a los requerimientos de solicitud de información con números de oficio número 500-71-01-01-01-2021-23736 de y 500-71-01-01-01-2021-36859, determinó que **no logró demostrar las circunstancias de modo, tiempo y lugar de las operaciones ni los elementos a través de los cuales pudiera demostrar quién, cómo y cuándo de las operaciones, toda vez que no se tiene la certeza de que realmente el personal relacionado llevó a cabo los servicios que se detallaron en cada uno de los conceptos señalados dado que no soportó documentalmente los servicios que le fueron facturados por ** ****

***** y *** ***** ***** ** ****.

La autoridad demandada resolvió que de la revisión a dicha documentación, consideró que no acreditó la existencia de los servicios, actividades y actos manifestados en el comprobante fiscal digital por internet

expedido por el proveedor anteriormente citado; lo anterior, en virtud de que **no adjuntó la documentación que demuestra la integración de los conceptos facturados e importes; es decir, la documentación que ampare el servicio prestado consistente en construction fee, over head, operating expenses, administrative services, development management y honorarios por coordinación**; la cual no puede demostrarse exclusivamente a través de un registros contables, comprobantes fiscales o documentación parcial, **sino que además se requieren otros medios de prueba directo o indirecto que permitan corroborar lo asentado en dichos registros, por lo que no se cuenta con la información que permita verificar que realmente las operaciones se llevaron a cabo.**

Adujo que la demandante no aportó pruebas suficientes con las que acredite fehacientemente y compruebe que la real prestación de los servicios antes mencionados, toda vez que no se vinculó la documentación aportada con los servicios facturados.

En efecto, la demandada rechazó el impuesto al valor agregado correspondiente a las operaciones celebradas por con **** ** * ** * ** * ** * ** *** y **** * ** * ** * ** * ** * ** ***, señalando para ello que no se observó la documentación comprobatoria que ampare la real prestación de los servicios manifestados y que no logró demostrar las circunstancias de modo, tiempo y lugar de las operaciones ni los elementos a través de los cuales pudiera evidenciar quién, cómo y cuándo las operaciones llevadas a cabo, toda vez que no se tiene la certeza de que realmente el personal relacionado llevó a cabo los servicios que se detallaron en cada uno de los conceptos señalados dado que no soportó documentalmente los servicios.

- 29 -

A consideración de esta Juzgadora lo resuelto por la autoridad es del todo ilegal de conformidad con los siguientes hechos y razonamientos contenidos en el escrito inicial de demanda, así como de los autos del presente juicio.

La actora llevó a cabo el proyecto inmobiliario denominado "**** **", que se trata de un Centro Comercial y de entretenimiento a construirse en la capital del Estado de **** **.

Para llevar cabo la construcción del proyecto inmobiliario denominado "**** **", celebró Contrato de Obra entre ** ****, única y exclusivamente como Fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración número ***** y la constructora **** ***** a fin de que sea directamente ésta última o a través de subcontratistas contratados por ella, que se lleven a cabo los trabajos tendientes a la construcción del citado proyecto.

De acuerdo a lo anterior es importante precisar que el Fideicomiso Irrevocable de Administración número *****, hoy actora, se entiende como vehículo de inversión pero que no cuenta con el personal, experiencia, conocimiento, relaciones, etcétera, **para la industria de la construcción o el desarrollo inmobiliario y, por ende, del proyecto "**** "****, así como para la gran cantidad de labor administrativa, de supervisión, de tramitación de permisos

y demás licencias ante las autoridades de los tres órdenes de gobierno que se requieren para ello, por lo que se vio en la necesidad de contratar a terceros expertos para poder cumplir con el objetivo para el cual fue constituido, terceros como ** ** y ** **.

En este orden de ideas la autoridad adujo que la actora no logró demostrar las circunstancias de modo, tiempo y lugar de las operaciones ni los elementos a través de los cuales pudiera demostrar quién, cómo y cuándo de las operaciones, toda vez que no se tiene la certeza de que realmente el personal relacionado llevó a cabo los servicios que se detallaron en cada uno de los conceptos señalados dado que no soportó documentalmente los servicios.

No obstante, lo anterior la actora desde la fase administrativa adujo que la empresa ** **, señaló que pertenece al grupo empresarial ****, que cuenta con áreas de especialización que garantizan el expertis y reconocimiento en el mercado y experiencia en el **ramo inmobiliario** para la administración e inversión en proyectos de la naturaleza del centro comercial “****”, en el ****, por lo que para efectuar la prestación de servicios a su representada, se valió de la subcontratación de otras empresas del grupo; prestadoras de servicios en las cuales se encuentra afiliado el personal que ejecutó las tareas y actividades concernientes al proyecto del centro comercial “****”, según los requerimientos y necesidades de dicho proyecto en temas de carácter administrativo, legal, financiero, de arquitectura, desarrollo y operativo.

La actora precisó además que **** (****) es una firma de inversión y desarrollo inmobiliario con sede en la Ciudad de México, subsidiaria de ****, compañía que se desarrolla en la industria de bienes raíces a través de la adquisición, desarrollo, reposicionamiento,

- 31 -

arrendamiento, administración y disposición de activos ubicados en mercados urbanos de la República Mexicana, la compañía está desarrollando más de 7.5 millones de pies cuadrados en diferentes lugares del país, como la Ciudad de México, Guadalajara, Cancún, Mérida, Metepec, Los Cabos, entre otros.

Además de lo anterior para demostrar la efectiva y real prestación de los servicios que de parte de sus proveedores ** ** y **
*****. exhibió en la instancia administrativa, la siguiente información y documentación:

✓ Contrato de obra para la construcción y desarrollo del centro comercial denominado “** **”, celebrado con la empresa **
** **, que obra en el expediente del que emana la resolución recurrida.

✓ Convenio modificadorio en el que **
cedió a ** **, únicamente la coordinación de la obra a partir del 01 de diciembre de 2018.

✓ Convenio Modificadorio y cesión parcial de derechos y obligaciones en el que **
***** **, la ejecución de la construcción del proyecto, a partir del 01 de enero de 2019.

✓ Reporte de obra emitido por *** ***** ** ****, relativo al estatus del proyecto “*** ****” , el que contiene cronograma de construcción, avance de obra, control de avance de la obra por partida general, control presupuestal, flujos, presupuesto base (contratado y ejercido), tabla de licitaciones, control de calidad de concreto y acero, reporte fotográfico.

✓ Reporte de obra correspondiente a las actividades realizadas en el mes de abril de 2021.

✓ Factura 192, expedida por *** ***** ** ****, por concepto de honorarios por coordinación de abril de 2021.

✓ Formato en Excel denominado “*** *****- prestadores de servicios”, que contiene el listado de las personas que contrató *** *****
***** ** ****, para prestar los servicios contratados.

✓ Consulta a la página de internet <https://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula>, en la cual aparecen los datos de las personas listadas en formato en Excel antes referido.

✓ Información y documentación sobre el servicio de coordinación de obra que le fue proporcionado por el personal de *** ***** ** ****,

✓ Facturas, complementos de pago y transferencias bancarias de los pagos a dicho proveedor en cuyas transferencias se aprecia el nombre de la cuenta origen y la cuenta destino del proveedor.

✓ Contrato restituido de Administración de Activos y Propiedades (Asset And Property Management Agreement) en idioma inglés; así como su debida traducción al castellano por perito certificado.

✓ Carta mediante la cual se facultó a *****
**, para la prestación de servicios administrativos y de operación a la actora.

Con respecto a ** ***, señaló los conceptos facturados en el mes del cual derivó el saldo solicitado fueron los siguientes: **construction management fee** (cuota de administración de la construcción), **development fee** (cuota de desarrollo) y **time allocation** (asignación de tiempos), **administrative services** (servicios administrativos), **operating expenses** (servicios operativos), **over head** (gastos generales) y **corporate expenses** (gastos corporativos).

Del análisis y valoración a los conceptos antes citados se advierte lo siguiente:

Concepto Construction Management Fee (Cuota de Administración de la Construcción concepto facturado consiste en el seguimiento y supervisión de la ejecución proyecto inmobiliario denominado "****", para mantener informada a la actora del estatus de la ejecución del proyecto, para estar

en posibilidad de informar del mismo a los inversionistas tenedores de certificados bursátiles del multicitado proyecto inmobiliario.

La forma en que se determina la contraprestación por Construction Management Fee (Cuota de Administración es sobre el total del importe erogado por su representada por concepto de Hard por los trabajos de ejecución de la construcción del proyecto, se aplica el porcentaje del 4%.

Adjuntó en la instancia de devolución el papel de que contiene la determinación del importe pagado por concepto de Construction Management Fee (Cuota de administración de la construcción) en abril a en el cual puede verse que al total de los gastos por concepto de Hard Cost aplicó el porcentaje del 4%.

La actora ofreció también "Reportes de Construcción y Desarrollo" mes devengado y del mes de por el que se solicitaba la devolución (abril de 2021) a su vez entregados a la actora contienen la parte relativa al **Construction Management Fee**.

Concepto **Development Fee** (Cuota de desarrollo). Este concepto facturado consiste en el seguimiento, supervisión y acompañamiento del desarrollo y diseño del proyecto inmobiliario denominado "*** ***", para mantener informada a la actora el estatus del desarrollo del proyecto, para que este se encuentre en posibilidad de informar del mismo a los inversionistas y tenedores de certificados bursátiles del multicitado proyecto inmobiliario.

Adjuntó el presupuesto de **Development Fee**, en el cual pueden observarse los importes presupuestados de Hard Cost y Soft Cost.

El importe de **Development Fee** presupuestado, lo distribuye de manera mensual para su cobro, de tal suerte que divide el importe de Development Fee Presupuestado entre el número de meses de vida del proyecto. resultando el importe del Development Fee mensual que es facturado.

Concepto Time Allocation (Asignación de tiempos). Este concepto facturado consiste en contraprestación adicional de 50,000 dólares anuales que pone a disposición de ** ** para el cumplimiento de las actividades derivadas del Contrato de Administración de Activos y Propiedades (Asset a Property Management Agreement), del cual factura de manera mensual, para lo cual el importe previamente señalado se dividió entre 12 meses, resultando un importe mensual a facturar en cantidad de 4,166.67 dólares.

Adjuntó papel de trabajo de determinación del importe facturado por concepto de Time Allocation correspondiente a la Factura **** del mes de abril de 2021.

Concepto **Administrative Services** (Servicios Administrativos). Dicho concepto consiste facturar el costo del personal empleado que realizó actividades de servicio administrativos para áreas como finanzas, contabilidad y tesorería, para el proyecto "****", mismo que fue proporcionado por la empresa

*** ***** ***, el cual se determina adicionando la tasa del 3% a los gastos efectuados dicho concepto.

Concepto **Operating Expenses** (Servicios Operativos). Este concepto consiste en factura costo del personal empleado que realizó actividades operativas que intervienen en la realización del multicitado proyecto, para áreas c Arquitectura, Capital Market, Legal Comercial, Legal Corporativo, Recursos Humanos, Mercadotecnia, etc, y que se determina adicionando la tasa 3% a los gastos efectuados por dicho concepto.

La actora en la fase administrativa adjunto por concepto de **Administrative Services y Operating Expenses**, la siguiente documentación:

✓ Papel de Trabajo de la determinación del importe correspondiente a la Factura **8388** erogado en abril 2021.

✓ Bitácora de Actividades entregada con las cuales verificó que las actividades por concepto de Administrative Services y Operating Expenses se llevaran a cabo.

Concepto Corporate Expenses (Gastos Corporativos). Consisten en arrendamiento de autos, hospedaje, seguros, entre otros, que se realizan en favor de cierto personal del área de Desarrollo, con objeto de que puedan cumplir con las actividades encomendadas, inherentes a la realización del Proyecto "***", mismos que se determinan adicionando la tasa del 3% a los gastos efectuados por dicho concepto.

- 37 -

✓ Papel de Trabajo de la determinación del importe de Corporate Expenses, correspondiente a la Factura 8310 correspondiente a abril de 2021.

✓ Concentrado de Facturas que dan origen al importe acumulado por concepto de Corporate Expense.

Asimismo, y con la única finalidad de que las autoridades fiscales contaran con mayores elementos sobre la realización de las actividades antes citadas que conllevan a la efectiva y real prestación de servicios que tuvo la actora por parte del proveedor ** ***, proporcionó un listado del personal que realizó la ejecución de los servicios.

Además, ofreció para los efectos del desarrollo del centro comercial "****" en ****, cuenta con la capacitación profesional técnica suficiente para realizar la prestación de servicios se realizó y exhibió la consulta a la página de Internet del Registro Nacional de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública <https://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula>.

Ofreció información y documentación correspondiente a las operaciones que forman parte del Impuesto al Valor Agregado acreditable declarado en el periodo de abril de 2021, de las cuales a continuación se describen, toda vez que obran en el expediente administrativo del cual deriva la resolución recurrida:

1. Archivo electrónico en formato PDF, denominado "1. RV_***— Reasignacion Pptal #2 (Contrato Elevadores)", que contiene correo electrónico de fecha 05 de abril de 2021, direccionado por ***** , en el cual se menciona lo referente a la reasignación presupuestal ya que en la licitación de elevadores también se consideró suministrar escaleras eléctricas y bandas transportadores por parte del proveedor, para el proyecto de ***.

2. Archivo electrónico en formato PDF, denominado "1. 20210118 *** Reasignación Pptal #2 (Contrato de Elevadores)_F", que contiene el documento referente a la reasignación presupuestal, mismo que está relacionado con el correo electrónico de fecha 05 de abril de 2021.

3. Archivo electrónico en formato PDF, denominado "2. RE *** — Reporte Mensual y Formatos ***_MARZO 2021", que contiene correo electrónico de fecha 08 de abril de 2021, direccionado por ***** , en el cual se menciona lo referente al análisis de las partidas de la tabla de obra mensual, del proyecto de ***.

4. Archivo electrónico en formato PDF, denominado "3. RV 20210414 *** Plano de Subdivisión Actual_pdf", que contiene correo electrónico de fecha 19 de abril de 2021,direccionado por ***** , el cual hace mención a los planos de subdivisión del proyecto de ***.

5. Archivo electrónico en formato PDF, denominado "3. 20210414 *** Plano de Subdivisión Actual", que contiene planos de subdivisión del proyecto de *** , mismo que está relacionado con el correo electrónico de fecha 19 de abril de 2021.

1. Archivo electrónico en formato PDF, denominado "1 *** (FID ****) RELACION DE FACTURAS AL 01 DE ABRIL DEL 2021", que contiene correo electrónico de fecha 01 de abril de 2021, direccionado por ***** , en el cual se menciona lo referente al control presupuestal y relación de pago de facturas, del proyecto de ***.

2. Archivo electrónico en formato PDF, denominado "1 *** (FID ****) — Sabana de Pagos01_04_2021_F", que contiene la relación de pago de facturas y presupuesto del proyecto de *** , mismo que está relacionado con el correo electrónico de fecha 01 de abril de 2021.

3. Archivo electrónico en formato PDF, denominado "2 *** (FID ****)-RELACION DE FACTURAS AL 09 DE ABRIL DEL 2021", que contiene correo electrónico de fecha 13 de abril de 2021, direccionado por ***** , en el cual se menciona lo referente al control presupuestal y relación de pago de facturas, del proyecto de ***.

4. Archivo electrónico en formato PDF, denominado "2 *** (FID ****) — Sabana de Pagos09_04 2021 F", que contiene la relación de pago de facturas y presupuesto del proyecto de *** , mismo que está relacionado con el correo electrónico de fecha 13 de abril de 2021.

5. Archivo electrónico en formato PDF, denominado "3 *** (FID ****)- RELACION DE FACTURAS AL 16 DE ABRIL DEL 2021", que contiene correo electrónico de fecha 19 de abril de 2021, direccionado por ***** , en el cual se menciona lo referente al control presupuestal y relación de pago de facturas, del proyecto de ***.

6. Archivo electrónico en formato PDF, denominado "3 *** (FID ****) Sabana de Pagos 16 04_2021_F", que contiene la relación de pago de facturas y presupuesto del proyecto de *** , mismo que esté relacionado con el correo electrónico de fecha 19 de abril de 2021.

- 39 -

7. Archivo electrónico en formato PDF, denominado "4 *** (FID ***)- RELACION DE FACTURAS AL 23 DE ABRIL DEL 2021", que contiene correo electrónico de fecha 26 de abril de 2021, direccionado por *****, en el cual se menciona lo referente al control presupuestal y relación de pago de facturas, del proyecto de ***.

8. Archivo electrónico en formato PDF, denominado "4 *** (FID ***) — Sabana de Pagos 26 04 2021_F", que contiene la relación de pago de facturas y presupuesto del proyecto de ***, mismo que está relacionado con el correo electrónico de fecha 26 de abril de 2021.

1. Archivo electrónico en formato PDF, denominado "*** (FID ***) - Sabana de Pagos 01_04_2021_F", que contiene la relación de pago de facturas y presupuesto del proyecto de ***.

2. Archivo electrónico en formato PDF, denominado "*** (FID ***) (Adicional) - Sabana de Pagos 05 04 2021_F", que contiene la relación de pago de facturas y presupuesto del proyecto de ***.

3. Archivo electrónico en formato PDF, denominado "*** (FID ***) (Municipio) - Sabana de Pagos_09 04_2021_F", que contiene la relación de pago de facturas y presupuesto del proyecto de ***.

4. Archivo electrónico en formato PDF, denominado "*** Pago_adicional F", que contiene correo electrónico de fecha 06 de abril de 2021, direccionado por *****, en el cual se menciona lo referente al control presupuestal y relación de pago de facturas, del proyecto de ***.

5. Archivo electrónico en formato PDF, denominado "*** Pago_Municipio_F", que contiene correo electrónico de fecha 12 de abril de 2021, direccionado por *****, en el cual se menciona lo referente al control presupuestal y relación de pago de facturas, del proyecto de ***.

6. Archivo electrónico en formato PDF, denominado "*** Sabana_de pagos_010421 F", que contiene correo electrónico de fecha 06 de abril de 2021, direccionado por *****, en el cual se menciona lo referente al control presupuestal y relación de pago de facturas, del proyecto de ***.

1. Archivo electrónico en formato PDF, denominado "1 Re *** (FID ***) - RELACION DE FACTURAS AL 01 DE ABRIL DEL 2021", que contiene correo electrónico de fecha 07 de abril de 2021, direccionado por *****, en el cual se menciona lo referente al control presupuestal y relación de pago de facturas, del proyecto de ***.

2. Archivo electrónico en formato PDF, denominado "1 *** (FID ***) - Sabana de Pagos 01_042021_F", que contiene la relación de pago de facturas y presupuesto del proyecto de ***, mismo que está relacionado con el correo electrónico de fecha 07 de abril de 2021.

3. Archivo electrónico en formato PDF, denominado "2 Re *** (FID ***) - RELACION DE FACTURAS AL 09 DE ABRIL DEL 2021", que contiene correo electrónico de fecha 13 de abril de 2021, direccionado por *****, en el cual se menciona lo referente al control presupuestal y relación de pago de facturas, del proyecto de ***.

4. Archivo electrónico en formato PDF, denominado "2 *** (FID ****) - Sabana de Pagos_0904 2021_F", que contiene la relación de pago de facturas y presupuesto del proyecto de ***, mismo que está relacionado con el correo electrónico de fecha 13 de abril de 2021.

5. Archivo electrónico en formato PDF, denominado "3 Re *** **** (FID ****) - RELACION DE FACTURAS AL 16 DE ABRIL DEL 2021", que contiene correo electrónico de fecha 20 de abril de 2021, direccionado por *****, en el cual se menciona lo referente al control presupuestal y relación de pago de facturas, del proyecto de ***.

6. Archivo electrónico en formato PDF, denominado "3 *** (FID ****) - Sabana de Pagos 16 04_2021_F", que contiene la relación de pago de facturas y presupuesto del proyecto de ***, mismo que está relacionado con el correo electrónico de fecha 20 de abril de 2021.

7. Archivo electrónico en formato PDF, denominado "4 Re *** **** (FID ****) - RELACIÓN DE FACTURAS AL 23 DE ABRIL DEL 2021", que contiene correo electrónico de fecha 27 de abril de 2021, direccionado por *****, en el cual se menciona lo referente al control presupuestal y relación de pago de facturas, del proyecto de ***.

8. Archivo electrónico en formato PDF, denominado "4 *** (FID ****) — Sábana de Pagos 26 04 2021_F", que contiene la relación de pago de facturas y presupuesto del proyecto de ***, mismo que está relacionado con el correo electrónico de fecha 27 de abril de 2021.

1. Archivo electrónico en formato PDF, denominado "Planos firmados 1a Liberación de Muros (Revisión Pies Neutros)", que contiene correo electrónico de fecha 23 de abril de 2021, direccionado por *****, en el cual se menciona lo referente a los planos firmados del proyecto de ***.

2. Archivo electrónico en formato PDF, denominado "23-02-2021—Liberación de Muros Firmado **** (002) revisión Pies Neutros Secundarios", que contiene planos de la liberación de muros del proyecto ***.

3. Archivo electrónico en formato PDF, denominado "RE Diferencia de niveles locales Sótano ***", que contiene correo electrónico de fecha 05 de abril de 2021, direccionado por *****, en el cual se menciona lo referente al diseño para la huella del supermercado y sobre los niveles en estacionamiento y track comercial, del proyecto de ***.

4. Archivo electrónico en formato PDF, denominado "RE Issue Tracke Arquitectura (Revisiones BIM)", que contiene correo electrónico de fecha 12 de abril de 2021, direccionado por *****, en el cual se menciona lo referente al seguimiento de problemas de arquitectura, del proyecto de ***.

5. Archivo electrónico en formato PDF, denominado "RE Revisiones BIM Proyectos *** y TJ - Equipo Operaciones", que contiene correo electrónico de fecha 05 de abril de 2021, direccionado por *****, en el cual se menciona lo referente al seguimiento de revisión de trabajos relacionados con el control de acceso, proyecto eléctrico, hidrosanitario, etc. del proyecto de ***.

6. Archivo electrónico en formato PDF, denominado "RV Diferencia de niveles locales Sótano ***", que contiene correo electrónico de fecha 05 de abril de 2021, direccionado por *****, en el cual se aborda lo relacionado con la diferencia de niveles en los locales del proyecto de ***.

7. Archivo electrónico en formato PDF, denominado "RV Propuesta de Antenas y Registros en Pasillos ***", que contiene correo electrónico de fecha 19 de abril de 2021, direccionado

- 41 -

por ***** , en el cual se menciona la propuesta de cobertura del Wifi para el proyecto ***
***** .

8. Archivo electrónico en formato PDF, denominado "RV Sistema Sprinklers Nuevos Proyectos *****", que contiene correo electrónico de fecha 19 de abril de 2021, direccionado por ***** , en el cual se menciona lo relacionado con el seguimiento al estudio y costos de la implementación de un sistema de rociado para el proyecto de *** .

9. Archivo electrónico en formato PDF, denominado "RV *** Nivel Autoservicio", que contiene correo electrónico de fecha 05 de abril de 2021, direccionado por ***** , en el cual se menciona lo relacionado al estudio sobre la diferencia de niveles con la huella del super mercado, en la zona de autoservicio, del proyecto de *** .

1. Archivo electrónico en formato PDF, denominado "2021.04 — FIDEICOMISO ****_Acuse aceptación DIOT Normal", que contiene acuse de recibo de aceptación de la información de la declaración informativa de operaciones con terceros relativa al periodo de abril de 2021, presentada con fecha de recepción del 17 de mayo de 2021_.

2. Archivo electrónico en formato PDF, denominado "2021.04 — FIDEICOMISO ****_Acuse envió DIOT_Normal", que contiene acuse de recibo de declaración informativa de operaciones con terceros relativa al periodo de abril de 2021, presentada con fecha de recepción del 17 de mayo de 2021.

3. Archivo electrónico en formato PDF, denominado "2021.04 — FIDEICOMISO ****_DIOT_Normal", que contiene Declaración Informativa de Operaciones con Terceros del periodo de abril de 2021.

4. Archivo electrónico en formato .DEC, denominado "2021.04 — FIDEICOMISO ****_PT-DIOT_Normal", que contiene Declaración Informativa de Operaciones con Terceros en su formato para carga en sistema del SAT.

5. Archivo electrónico en formato PDF, denominado "2021.04-FID****_Acuse de Envio_Normal", que contiene declaración provisional o definitiva de impuestos federales del periodo de abril de 2021, presentada con fecha 17 de mayo de 2021.

6. Archivo electrónico en formato PDF, denominado "2021.04- FID****_Declaracin Normal", que contiene declaración provisional o definitiva de impuestos federales en pago referenciado del periodo de abril de 2021, presentada con fecha 17 de mayo de 2021.

7. Archivo electrónico en formato PDF, denominado "2021.04-FID****_Linea_pagada_Normal", que contiene información registrada de pagos de contribuciones federales de fecha 20 de mayo de 2021, que muestra los datos de pago relativo a la declaración de pago de impuestos federales del mes de abril de 2021.

8. Archivo electrónico en formato PDF, denominado "2021-04 Pago prov F**** AUTORIZACION 1", que contiene correo electrónico de fecha 17 de mayo de 2021, en el cual el área de finanzas

solicita autorización a ***** y a ***** para la realización del pago de impuestos del mes de abril de 2021.

9. Archivo electrónico en formato PDF, denominado "2021-04 Pago prov F**** AUTORIZACION 2", que contiene impresión de archivo adjunto al correo electrónico de fecha 17 de mayo de 2021, en el cual se detalla el pago correspondiente al Fideicomiso Irrevocable de Administración ***** (***).

10. Archivo electrónico en formato PDF, denominado "2021-04 PT Pago prov Abril 2021", que contiene documento denominado "TAX-04-C14 Test Of Control/Monthly Tax Computation" en el cual se detallan los importes de Impuesto al Valor Agregado a favor, retenidos, así como papeles de trabajo de su integración, firmado por el personal responsable.

1. Archivo electrónico en formato PDF, denominado "Correo1 *** FID ****", que contiene correo electrónico de fecha 05 de abril de 2021, mediante el cual envía las PO'S generadas conforme solicitud de ***** relatives al proyecto *** (FID ****).

2. Archivo electrónico en formato PDF, denominado "P01 16521, 16522, 16523", que contiene Ordenes de compra 16521, 16522, 16523 de fecha 05 de abril de 2021, corresponde al archivo adjunto al correo de fecha 05 de abril de 2021. 3. Archivo electrónico en formato PDF, denominado *** (FID ****) - SOC_01 04 2021 F", que contiene Órdenes de compra 16521, 16522, 16523 de fecha 05 de abril de 2021 aprobadas, corresponde al archivo adjunto al correo de fecha 05 de abril de 2021.

4. Archivo electrónico en formato PDF, denominado "Correo1 *** (FID ****) 9 ABRIL 2021 ", que contiene correo electrónico de fecha 13 de abril de 2021, mediante el cual envía las PO'S generadas conforme solicitud de ***** relatives al proyecto *** (FID ****).

5. Archivo electrónico en formato PDF, denominado " P01 16634 A 16651", que contiene órdenes de compra del 16634 al 16651, corresponde al archivo adjunto al correo de fecha 13 de abril de 2021.

6. Archivo electrónico en formato PDF, denominado "P01 16651 ", que contiene orden de compra 16651, corresponde al archivo adjunto at correo de fecha 13 de abril de 2021.

7. Archivo electrónico en formato PDF, denominado " *** (FID ****) -SOC 09_04 2021 ", que contiene órdenes de compra del 16634 al 16651 aprobadas, corresponde al archivo adjunto al correo de fecha 13 de abril de 2021.

8. Archivo electrónico en formato PDF, denominado " Correo1 *** (FID ****) 20 Abril 2021", que contiene correo electrónico de fecha 20 de abril de 2021, mediante el cual envía las PO'S generadas conforme solicitud de ***** relatives al proyecto *** (FID ****).

9. Archivo electrónico en formato PDF, denominado "PO1 16745, 16746, 16747, 16748, 16749, 16750, 1 6751 , 16752 ", que contiene órdenes de compra 16745, 16746, 16747, 16748, 16749, 16750, 16751 y 16752 de fecha 20 de abril de 2021, corresponde al archivo adjunto al correo de fecha 20 de abril de 2021.

10. Archivo electrónico en formato PDF, denominado " *** (FID ****) - SOC_16_04_2021 ", que contiene órdenes de compra 16745, 16746, 16747, 16748, 16749, 16750, 16751 y 16752 de fecha 20 de abril de 2021, corresponde al archivo adjunto al correo de fecha 19 de abril de 2021.

- 43 -

11. Archivo electrónico en formato PDF, denominado "*** (FID ****) 16 Abril 2021 ", que contiene correo electrónico de fecha 20 de abril de 2021, mediante el cual envía las PO'S generadas conforme solicitud de **** relativas al proyecto *** (FID ****).

12. Archivo electrónico en formato PDF, denominado "Correo1 *** (FID ****) 27 ABRIL 2021 ", que contiene correo electrónico de fecha 27 de abril de 2021, mediante el cual envía las PO'S generadas conforme solicitud de **** relativas al proyecto *** (FID ****).

13. Archivo electrónico en formato PDF, denominado "PO1 16817, 16818 ", que contiene órdenes de compra 16817 y 16818 de fecha 27 de abril de 2021, corresponde al archivo adjunto al correo de fecha 27 de abril de 2021. 14. Archivo electrónico en formato PDF, denominado " *** (FID ****) - SOC_23_04_2021_F", que contiene órdenes de compra del 16817 y 16818 aprobadas, corresponde al archivo adjunto al correo de fecha 27 de abril de 2021.

1. Archivo electrónico en formato PDF, denominado " Presupuesto Operativo 2021 ***-OH CE ACROSS Anexo", que contiene tabla que integra importes de gastos y servicios presupuestados relativos al proyecto "**** ", mismo que corresponde al archivo adjunto del correo electrónico de fecha 12 de abril de 2021.

2. Archivo electrónico en formato PDF, denominado "Presupuesto Operativo 2021 ***-OH CE ACROSS", que contiene correo electrónico de fecha 12 de abril de 2021 en el cual informan a **** sobre los ingresos corporativos presupuestados por proyecto.

1. Archivo electrónico en formato PDF, denominado "Fideicomiso **** - Integraciones", que contiene Papeles de Trabajo de conciliaciones bancarias, cuentas por cobrar, Impuestos, depósitos en garantía, cuentas por pagar, del Fideicomiso **** al 30 de abril de 2021.

1. Archivo electrónico en formato PDF, denominado "**** _2021-04 Fideicomiso **** - Integraciones", que contiene Papeles de Trabajo de impuestos por pagar, cuentas por pagar, capital, ingresos, gastos, del Fideicomiso **** al 30 de abril de 2021.

Ejemplo 1 IL

1. Archivo electrónico en formato PDF, denominado "***** - ABR solicitud pago" que contiene correo electrónico de fecha 7 de abril de 2021 "Saldo construcción" en el cual está de acuerdo **** adjunta a **** carga batch de F**** (BATCH 12252 CONST F**** 8 ABR.xlsx; BATCH 12253 CONST2 F**** 8 ABR.xlsx; BATCH 12254 CONST FEE F**** 8 ABR.).

2. Archivo electrónico en formato PDF, denominado "*** (FID ****) - Sábana de Pagos_01_04_2021_F" que contiene Relación de Facturas *** — 01 /Apr/2021 y presupuesto aprobado.

Ejemplo 2 IL

1. Archivo electrónico en formato PDF, denominado "Aprobacion *****" que contiene correo electrónico de fecha 20 de abril de 2021 "Pagos Superiores a 1MDP ***/TJ" donde ***** aprueba los pagos de *** con monto superior a 1 mdp

2. Archivo electrónico en formato PDF, denominado "Aprobacion *****" que contiene Relación de Facturas *** (FID ****) — 16 de abril 2021 y presupuesto aprobado. 3. Archivo electrónico en formato PDF, denominado "***** -ABR- solicitud a pago" que contiene correo electrónico de fecha 21 de abril de 2021 "Saldo construcción" adjunta batch por la aprobación de ***** (BATCH 12449 CONSTRUC F**** MXN.XLSX; BATCH 12450 CONSTRUC F**** CFE.XLSX; BATCH 12451 CONSTRUC F**** 2DA.XLSX; BATCH 12434 PH R SHOPS MXN.XLSX; BATCH 12425 PH ADV MXN 22 ABR.).

Ejemplo 3 IL

1. Archivo electrónico en formato PDF, denominado "***** -ABRseguimiento" que contiene correo electrónico de fecha 27 de abril de 2021 "***** (FID ****) - RELACION DE FACTURAS AL 23 DE ABRIL DEL 2021" donde ***** solicita los PO'S

1. Archivo electrónico en formato PDF, denominado " 2021.04 — FIDEICOMISO **** Acuse aceptación DIOT_Normal", que contiene acuse de recibo de aceptación de la información de la declaración informativa de operaciones con terceros relativa al periodo de abril de 2021, presentada con fecha de recepción del 17 de mayo de 2021_ ,

2. Archivo electrónico en formato PDF, denominado "2021.04 — FIDEICOMISO **** Acuse envió DIOT_Normal", que contiene acuse de recibo de declaración informativa de operaciones con terceros relativa al periodo de abril de 2021, presentada con fecha de recepción del 17 de mayo de 2021.

3. Archivo electrónico en formato PDF, denominado "2021.04 — FIDEICOMISO ****_DIOT_Normal", que contiene declaración informativa de operaciones con terceros del periodo de abril de 2021.

4. Archivo electrónico en formato .DEC, denominado "2021.04 FIDEICOMISO ****_PT-DIOT Normal", que contiene declaración informativa de operaciones con terceros en su formato para carga en sistema del SAT.

5. Archivo electrónico en formato PDF, denominado "2021.04-FID****_Acuse de Envío_ Normal", que contiene declaración provisional 0 definitiva de impuestos federales del periodo de abril de 2021, presentada con fecha 17 de mayo de 2021.

6. Archivo electrónico en formato PDF, denominado "2021.04- FID****DeclaraciOn Normal", que contiene declaración provisional 0 definitiva de impuestos federales en pago referenciado del periodo de abril de 2021, presentada con fecha 17 de mayo de 2021.

7. Archivo electrónico en formato PDF, denominado "2021.04-FID****Linea pagada_Normai", que contiene información registrada de pagos de contribuciones federales de fecha 20 de mayo de 2021, que muestra los datos de pago relativo a la declaración de pago de impuestos federales del mes de abril de 2021.

8. Archivo electrónico en formato PDF, denominado "2021-04 Pago prov F**** 2", que contiene correo electrónico de fecha 18 de mayo de 2021, en el cual ***** informa sobre el resguardo de acuses y declaraciones de pagos provisionales Abril 2021 en rutas electrónicas.

- 45 -

9. Archivo electrónico en formato PDF, denominado "2021-04 Pago prov F**** AUTORIZACION 1", que contiene correo electrónico de fecha 17 de mayo de 2021, en el cual el área de finanzas solicita autorización a ***** y a ***** para la realización del pago de impuestos del mes de abril de 2021.

10. Archivo electrónico en formato PDF, denominado "2021-04 Pago prov F**** AUTORIZACION 2", que contiene impresión de archivo adjunto al correo electrónico de fecha 17 de mayo de 2021, en el cual se detalla el pago correspondiente al Fideicomiso Irrevocable de Administración ***** (***)

11. Archivo electrónico en formato PDF, denominado "2021-04 PT Pago prov Abril 2021", que contiene documento denominado "TAX-04-C14 Test Of Control/Monthly Tax Computation" en el cual se detallan los importes de Impuesto al Valor Agregado a favor, retenidos, así como papeles de trabajo de su integración, firmado por el personal responsable.

1. Archivo electrónico en formato PDF, denominado "Construction Fee *** P032021 AMR-signed", que contiene documento denominado *** Construction Management Fee FIDEICOMISO NUMERO *****, Periodo: Marzo 2020, en el cual se detallan los importes acumulados, en MXN Y USD para la determinación del "Construction Fee", firmado por el personal responsable.

2. Archivo electrónico en formato PDF, denominado "Summ Recuperable 04- 2021_-signed AMR", que contiene documento denominado ***** facturación de Time Allocation (Payroll), Abril 2021, en el cual se detallan los importes por concepto de Operating Expenses y Administrative Services dentro de los cuales corresponde al proyecto *** (***) (***), firmado por el personal responsable.

1. Archivo electrónico en formato PDF, denominado "04.21 CARTAS DE INSTRUCCION FID ****", que contiene correo electrónico de fecha 29 de abril de 2021, mediante el cual anexa cartas instrucción correspondientes al Fideicomiso **** para su aplicación.

2. Archivo electrónico en formato PDF, denominado "04.21 Liquidez Proyectos de Desarrollo al 140421", que contiene correo electrónico de fecha 14 de abril de 2021 mediante el cual anexa archivo de liquidez de los proyectos de desarrollo donde se encuentra el proyecto ***.

3. Archivo electrónico en formato PDF, denominado "04.21 Liquidez Proyectos de Desarrollo al 280421", que contiene correo electrónico de fecha 28 de abril de 2021 mediante el cual anexa archivo de liquidez de los proyectos de desarrollo donde se encuentra el proyecto ***.

4. Archivo electrónico en formato PDF, denominado "04.21 RE_ *** _ Bitácora de actividad mensual Marzo 2021", que contiene correo electrónico de fecha 22 de abril de 2021 mediante el cual da respuesta a la solicitud de Bitácoras de actividades mensuales.

5. Archivo electrónico en formato PDF, denominado "04.21 Re_ *** FID **** - Antecedentes carta devolución CFE", que contiene correo electrónico de fecha 08 de abril de 2021 donde informa a

Luis Ramirez sobre direccionamiento para la atención de una aclaración a realizar a CFE, relativa al proyecto ****.

6. Archivo electrónico en formato PDF, denominado "04.21 RV Externa) *** INTERESES ABRIL", que contiene correo electrónico de fecha 13 de abril de 2021 mediante el cual informa a ***** sobre los importes de créditos e intereses a pagar a ****, de acuerdo a la información solicitada a uno de los funcionarios de dicho banco.

7. Archivo electrónico en formato PDF, denominado "04.21 RV FIRMA CARTA FIP **** PAGOS 08-04-2021", que contiene correo electrónico de fecha 07 de abril de 2021 mediante el cual solicita la firma de ***** de las cartas de instrucción del Fideicomiso ****.

1. Archivo electrónico en formato PDF, denominado " 2021.04 — FIDEICOMISO ****_Acuse aceptación DIOT_Normal", que contiene acuse de recibo de aceptación de la información de la declaración informativa de operaciones con terceros relativa al periodo de abril de 2021, presentada con fecha de recepción del 17 de mayo de 2021,

2. Archivo electrónico en formato PDF, denominado "2021.04 — FIDEICOMISO ****_Acuse envío DIOT_Normal", que contiene acuse de recibo de declaración informativa de operaciones con terceros relativa al periodo de abril de 2021, presentada con fecha de recepción del 17 de mayo de 2021.

3. Archivo electrónico en formato PDF, denominado "2021.04 — FIDEICOMISO ****_DIOT_Normal", que contiene declaración informativa de operaciones con terceros del periodo de abril de 2021.

4. Archivo electrónico en formato .DEC, denominado "2021.04 – FIDEICOMISO ****_PT-DIOT_Normal", que contiene declaración informativa de operaciones con terceros en su formato para carga en sistema del SAT.

5. Archivo electrónico en formato PDF, denominado "2021.04- FID**** Acuse de Envío_ Normal", que contiene declaración provisional o definitiva de impuestos federales del periodo de abril de 2021, presentada con fecha 17 de mayo de 2021.

6. Archivo electrónico en formato PDF, denominado "2021.04- FID****DeclaraciOn_ Normal", que contiene declaración provisional o definitiva de impuestos federales en pago referenciado del periodo de abril de 2021, presentada con fecha 17 de mayo de 2021.

7. Archivo electrónico en formato PDF, denominado "2021.04-FID****Linea pagada_Normal", que contiene información registrada de pagos de contribuciones federales de fecha 20 de mayo de 2021, que muestra los datos de pago relativo a la declaración de pago de impuestos federales del mes de abril de 2021.

8. Archivo electrónico en formato PDF, denominado "2021-04 Pago prov F**** AUTORIZACION 1", que contiene correo electrónico de fecha 17 de mayo de 2021, en el cual el área de finanzas solicita autorización a ***** y a ***** para la realización del pago de impuestos del mes de abril de 2021.

9. Archivo electrónico en formato PDF, denominado "2021-04 Pago prov F**** AUTORIZACION 2", que contiene impresión de archivo adjunto al correo electrónico de fecha 17 de mayo de 2021, en el cual se detalla el pago correspondiente al Fideicomiso Irrevocable de Administración ***** (***)

- 47 -

10. Archivo electrónico en formato PDF, denominado "2021-04 PT Pago prov Abril 2021", que contiene documento denominado "TAX-04-C14 Test Of Control/Monthly Tax Computation" en el cual se detallan los importes de Impuesto al Valor Agregado a favor, retenidos, así como papeles de trabajo de su integración, firmado por el personal responsable.

1. Archivo electrónico en formato PDF, denominado "22.04.21 12449 CHEQUE 3387" que contiene comprobantes de cheque de pago a proveedores de fecha 22 de abril de 2021 en el cual se hace operación virtual de pago a beneficiarios, con detalle de importes y conceptos de pago.

2. Archivo electrónico en formato PDF, denominado "22.04.21 12450 CHEQUE 3486 que contiene comprobantes de cheque de pago a proveedores de fecha 22 de abril de 2021 en el cual se hace operación virtual de pago a beneficiarios, con detalle de importes y conceptos de pago.

3. Archivo electrónico en formato PDF, denominado "22.04.21 12451 CHEQUE 3487" que contiene comprobantes de cheque de pago a proveedores de fecha 22 de abril de 2021 en el cual se hace operación virtual de pago a beneficiarios, con detalle de importes y conceptos de pago.

4. Archivo electrónico en formato PDF, denominado "22.04.21 BATCH 12449 CONSTRUCC F**** MXN CHEQUE" que contiene comprobantes de cheque de pago a proveedores de fecha 22 de abril de 2021 en el cual se hace operación virtual de pago a beneficiarios, con detalle de importes y conceptos de pago.

5. Archivo electrónico en formato PDF, denominado "22.04.21 BATCH 12449 CONSTRUCC F**** MXN **** *****" que contiene comprobante de transferencia de pago a proveedor ****
***** de fecha 22 de abril de 2021.

6. Archivo electrónico en formato PDF, denominado "22.04.21 BATCH 12450 CONSTRUCC F**** CFE" que contiene comprobante de transferencia de pago a proveedor CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BASICOS de fecha 22 de abril de 2021.

7. Archivo electrónico en formato PDF, denominado "22.04.21 BATCH 12450 CONSTRUCC F**** CHEQUE " que contiene comprobantes de cheque de pago a proveedores de fecha 22 de abril de 2021 en el cual se hace operación virtual de pago a beneficiarios, con detalle de importes y conceptos de pago.

8. Archivo electrónico en formato PDF, denominado "22.04.21 BATCH 12451 CONSTRUCC F**** 2DA CHEQUE" que contiene comprobantes de cheque de pago a proveedores de fecha 22 de abril de 2021 en el cual se hace operación virtual de pago a beneficiarios, con detalle de importes y conceptos de pago.

9. Archivo electrónico en formato PDF, denominado "22.04.21 BATCH 12451 CONSTRUCC F**** 2DA *****" que contiene comprobante de transferencia de pago a proveedor *****
***** de fecha 22 de abril de 2021.

10. Archivo electrónico en formato PDF, denominado "29.04.21 12512 CHEQUE 3488 " que contiene comprobantes de cheque de pago a proveedores de fecha 29 de abril de 2021 en el cual se hace operación virtual de pago a beneficiarios, con detalle de importes y conceptos de pago.

11. Archivo electrónico en formato PDF, denominado "29.04.21 12513 CHEQUE 3510 " que contiene comprobantes de cheque de pago a proveedores de fecha 29 de abril de 2021 en el cual se hace operación virtual de pago a beneficiarios, con detalle de importes y conceptos de pago.

12. Archivo electrónico en formato PDF, denominado "29.04.21 BATCH 12512 CONST F**** MXN 29 ABR CHEQUE " que contiene comprobantes de cheque de pago a proveedores de fecha 29 de abril de 2021 en el cual se hace operación virtual de pago a beneficiarios, con detalle de importes y conceptos de pago.

13. Archivo electrónico en formato PDF, denominado "29.04.21 BATCH 12513 CONST2 F**** MXN 29 ABR CHEQUE " que contiene comprobantes de cheque de pago a proveedores de fecha 29 de abril de 2021 en el cual se hace operación virtual de pago a beneficiarios, con detalle de importes y conceptos de pago.

14. Archivo electrónico en formato PDF, denominado "29.04.21 Comprobante_FT2111908352_20210429123325 KPMG " que contiene comprobante de transferencia de pago a proveedor **** * de fecha 29 de abril de 2021.

15. Archivo electrónico en formato PDF, denominado "29.04.21 Comprobante FT2111908358 20210429123324 *** *****" que contiene comprobante de transferencia de pago a proveedor *** ***** de fecha 29 de abril de 2021.

16. Archivo electrónico en formato PDF, denominado "29.04.21 Comprobante_FT2111908359_20210429123325 ** *" que contiene comprobante de transferencia de pago a proveedor * * * * * de fecha 29 de abril de 2021.

17. Archivo electrónico en formato PDF, denominado "29.04.21 Comprobante_FT2111908377 20210429123324 A Y HAIAT" que contiene comprobante de transferencia de pago a proveedor * * ***** * de fecha 29 de abril de 2021.

18. Archivo electrónico en formato PDF, denominado "29.04.21 Comprobante FT2111908380_20210429123325 FID **** * * *" que contiene comprobante de transferencia de pago a proveedor **** * * * * de fecha 29 de abril de 2021.

1. Archivo electrónico en formato PDF, denominado "Correo 1 Reembolsos Abril", que contiene correo electrónico de fecha 29 de abril de 2021, en el cual se menciona lo referente a la autorización de reembolso de gastos.

2. Archivo electrónico en formato PDF, denominado "Correo 2 autorización pago **** * * * *", que contiene correo electrónico de fecha 07 de abril de 2021, en el cual se menciona lo referente a la autorización de pago gastos de vuelos y hospedajes relacionados con el proyecto.

3. Archivo electrónico en formato PDF, denominado "Correo 3 Solicitud de ***** * *", que contiene correo electrónico de fecha 13 de abril de 2021, direccionado por ***** * * * *, referente a erogaciones efectuadas para el proyecto de * * * .

4. Archivo electrónico en formato PDF, denominado "Correo 4 envió de Reembolsos corporativos", que contiene correo electrónico de fecha 06 de mayo de 2021, direccionado por ***** * * * *, en el cual se informa de los reembolsos de gastos corporativos, para el proyecto de * * * .

5. Archivo electrónico en formato PDF, denominado "Correo 5 Pago de **** Directores Abril21", que contiene correo electrónico de fecha 30 de abril de 2021, en el cual se menciona lo referente a la autorización de gastos a personal directive relacionados con el proyecto de ***.

1. Archivo electrónico en formato PDF, denominado "06-04-21 mail", que contiene correo electrónico de fecha 06 de abril de 2021, direccionado por ***** , en el cual se menciona lo referente a la aclaración de temas de avance de obra y avance financiero del proyecto de *** , a efecto de aclarar dudas de la institución financiera ****.

2. Archivo electrónico en formato PDF, denominado "07-04-21 mail", que contiene correo electrónico de fecha 07 de abril de 2021, direccionado por ***** , en el cual se aborda lo referente al amarre de saldo de proveedores.

3. Archivo electrónico en formato PDF, denominado "09-04-21 mail", que contiene correo electrónico de fecha 09 de abril de 2021, direccionado por ***** , en el cual se aborda lo referente a la aclaración de cifras reportadas de la obra en proceso, indispensable para proporcionarla a la institución financiera ****.

4. Archivo electrónico en formato PDF, denominado "10-04-21 mail", que contiene correo electrónico de fecha 10 de abril de 2021, direccionado por ***** , en el cual se menciona lo referente a la elaboración del cierre contable de marzo de 2021.

5. Archivo electrónico en formato PDF, denominado "2021-04 Anexo entregable", que contiene la elaboración de un reporte contable de marzo 2021, mismo que está relacionado con el correo electrónico de fecha 10 de abril de 2021.

Ejemplo 1 YV

1. Archivo electrónico en formato PDF, denominado "***** - ABRecologico" que contiene correo electrónico de fecha 14 de abril de 2021 "*** **** (FID ****) (Municipio - Ecología) - RELACIÓN DE FACTURAS AL 09 DE ABRIL DEL 2021" en el cual ***** adjunta Batch para pagos urgentes:

- Archivo electrónico en formato PDF, denominado "aprobación *****.pdf" que contiene correo electrónico de fecha 14 de abril de 2021 "*** **** (FID ****) (Municipio - Ecología) - RELACIÓN DE FACTURAS AL 09 DE ABRIL DEL 2021" en el cual esperan la información faltante e indicaciones.

- Archivo electrónico en formato PDF, denominado "aprobación ***** *.pdf" que contiene formato de solicitud de pago urgente.

- Archivo electrónico en formato PDF, denominado "Datos para pago.pdf" que contiene correo electrónico de fecha 12 de abril de 2021 "Recibo ecología" solicitan tramitar el recibo adjunto como PAGO URGENTE.

- Archivo electrónico en formato Excel, denominado "*** (FID ****) (Ecología) - Control Presupuestal_09_04_2021.xlsx" que contiene control presupuestal de fecha 9 de abril de 2021 - Archivo electrónico en formato Excel, denominado "*** (FID ****)

(Ecología)

- Relación de Facturas_09_04_2021.xlsx" que contiene Relación de facturas. – Archivo electrónico en formato PDF, denominado "*** (FID ****) (Ecología)

- Sábana de Pagos_09_04_2021.pdf" que contiene formato de solicitud de pago urgente. - Archivo electrónico en formato PDF, denominado "*** (FID ****) (Ecología) - Sábana de Pagos_09_04_2021_F.pdf" que contiene formato de solicitud de pago urgente.

Ejemplo 2 YV

1. Archivo electrónico en formato PDF, denominado "AP F**** ABRL cierre" que contiene relación de facturas cierre abril.

2. Archivo electrónico en formato PDF, denominado "***** -ABRproceso cierre" que contiene correo electrónico de fecha 6 de mayo de 2021 "CALENDARIO CIERRE ABRIL 2021" donde confirman cierre de varios proveedores.

3. Archivo electrónico en formato PDF, denominado "***** -ABRproceso IVA" que contiene correo electrónico de fecha 19 de abril de 2021 "Proceso IVA pre- cierre" donde confirman el proceso de IVA.

***** *LEGAL).

1. Archivo electrónico en formato PDF, denominado "***** abril 21" que contiene la minuta de fecha 29 de abril de 2019, mediante el cual se informa al director Jurídico que, en dicho mes se colaboró en la asistencia de la revisión del convenio de aportación y en anexo A de Interapas y se revisó el dictamen de ecología para el proyecto ***, documento que se encuentra firmado por el personal responsable del mismo.

2. Archivo electrónico en formato PDF, denominado "Revisión Anexo y Convenio Aportación Interapas", que contiene correo electrónico de fecha 07 de abril de 2019, en el cual se aborda lo referente al convenio de aportación con Interapas, mismo que está relacionado con la minuta de fecha 29 de abril de 2019.

3. Archivo electrónico en formato PDF, denominado "Revisión Dictamen Ecología", que contiene correo electrónico de fecha 05 de abril de 2019, en el cual se aborda lo referente al dictamen de ecología, mismo que está relacionado con la minuta de fecha 29 de abril de 2019.

***** (LEGAL).

1. Archivo electrónico en formato PDF, denominado "Revisión Anexo A Interapas", que contiene correo electrónico de fecha 28 de abril de 2019, en el cual se menciona lo relacionado con la elaboración del anexo A de Interapas.

2. Archivo electrónico en formato PDF, denominado "revisión Procesos Pago ***", que contiene correo electrónico de fecha 27 de abril de 2019, en el cual se menciona lo referente al pago al proveedor ****.

3. Archivo electrónico en formato PDF, denominado "Revisión Programas Municipales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de ***", que contiene correo electrónico de fecha 28 de abril de 2019, en el cual se menciona lo referente a los programas municipales de ordenamiento territorial y desarrollo urbano del proyecto de ***.

***** *LEGAL).

1. Archivo electrónico en formato PDF, denominado "***** abril 21", que contiene minuta de abril de 2019, mediante el cual se informa al director Jurídico que, en dicho mes se trabajó en la solicitud de contrato de la tienda *****, en el convenio de subarrendatario ***** y en la revisión de

distintos contratos de ***, documento que se encuentra firmado por el personal responsable del mismo.

2. Archivo electrónico en formato PDF, denominado "210401 Term Sheet *****", que contiene los términos de la posible tienda *****, en el proyecto *** ***, mismo que está relacionado con la minuta de abril de 2019.

3. Archivo electrónico en formato PDF, denominado "Contrato ***** abril 2021", que contiene borrador del contrato de Subarrendamiento de la tienda *****, en el proyecto *** ***, mismo que está relacionado con la minuta de abril de 2019.

4. Archivo electrónico en formato PDF, denominado "Mail Convenio ***** ** abril 2021", que contiene correo electrónico de fecha 13 de abril de 2019, el cual hace mención al convenio con el subarrendatario ***** para el proyecto de ***, mismo que está relacionado con la minuta de abril de 2019.

5. Archivo electrónico en formato PDF, denominado "Mail ***** ** abril 2021", que contiene correo electrónico de fecha 01 de abril de 2019, el cual hace mención a la elaboración del contrato, ficha técnica y anexos relacionados con el subarrendatario *****, mismo que está relacionado con la minuta de abril de 2019.

***** (LEGAL).

1. Archivo electrónico en formato PDF, denominado "***** 21", que contiene minuta de fecha 29 abril de 2019, mediante el cual se informa al director Jurídico que, en dicho mes se revisó la carta de intercambio con *** y las cuentas pendientes de ***, documento que se encuentra firmado por el personal responsable del mismo.

2. Archivo electrónico en formato PDF, denominado "Carta Confirmación Intercambio mail", que contiene correo electrónico de fecha 21 de abril de 2019, el cual se menciona lo referente a la carta confirmación del Fideicomiso *****, mismo que está relacionado con la minuta de fecha 29 abril de 2019.

3. Archivo electrónico en formato PDF, denominado "Carta Confirmación Intercambio", que contiene confirmación de o Revisión Anexo A Interapasperación de intercambio de flujo con ***, mismo que está relacionado con la minuta de fecha 29 abril de 2019.

4. Archivo electrónico en formato PDF, denominado "Revisión cuentas pagos *** Retail Shops", que contiene correo electrónico de fecha 21 de abril de 2019, el cual se menciona lo referente a la autorización de pago de la factura del proveedor ***** **, mismo que está relacionado con la minuta de fecha 29 abril de 2019.

***** (LEGAL).

1. Archivo electrónico en formato PDF, denominado "amara abril 21" que contiene la minuta de fecha 3 de abril de 2019, mediante el cual se informa al director Jurídico que, en dicho mes se llevó a cabo la elaboración del proyecto del Term Shet de "***** ** **" en el que se pactaron los principales términos en los que se celebrara el contrato de arrendamiento, para el proyecto ***, documento que se encuentra firmado por el personal responsable del mismo.

2. Archivo electrónico en formato PDF, denominado "210403 Term Sheet ***** ** ** ** **", que contiene los términos de la posible tienda ***** ** ** ***, en el proyecto *** ***, mismo que está relacionado con la minuta de fecha 03 de abril de 2019.

***** ** ** *** (LEGAL).

1. Archivo electrónico en formato PDF, denominado "***** abril 21" que contiene la minuta de fecha 29 de abril de 2019, mediante el cual se informa al director Jurídico que, en dicho mes se realizó revisión de dictamen de ecología, seguimiento a la inscripción de la CV con la notaría, revisión del Anexo A y el Convenio de Aportación de Interapas, revisión del proyecto de la carta a CFE, revisión de la carta de intercambio con ****, revisión de las cuentas pendientes de ***, documento que se encuentra firmado por el personal responsable del mismo.

2. Archivo electrónico en formato PDF, denominado "Autorización pagos *** Retail Shops", que contiene correo electrónico de fecha 21 de abril de 2019, el cual se menciona lo referente a la autorización de pago de la factura del proveedor ***** ***, mismo que está relacionado con la minuta de fecha 29 abril de 2019.

3. Archivo electrónico en formato PDF, denominado "Carta Confirmación intercambio mail", que contiene correo electrónico de fecha 21 de abril de 2019, el cual se menciona lo referente a la carta confirmación del Fideicomiso ****, mismo que está relacionado con la minuta de fecha 29 abril de 2019.

4. Archivo electrónico en formato PDF, denominado "Carta Confirmación Intercambio", que contiene confirmación de operación de intercambio de flujo con ****, mismo que está relacionado con la minuta de fecha 29 abril de 2019.

5. Archivo electrónico en formato PDF, denominado "Revisión Anexo A Interapas", que contiene correo electrónico de fecha 06 de abril de 2019, en el cual se menciona lo relacionado con la elaboración del anexo A del convenio de aportación con Interapas, mismo que está relacionado con la minuta de fecha 29 abril de 2019.

6. Archivo electrónico en formato PDF, denominado "Revisión Anexo y Convenio Aportación Interapas", que contiene correo electrónico de fecha 07 de abril de 2019, en el cual se aborda lo referente al convenio de aportación con Interapas, mismo que está relacionado con la minuta de fecha 29 de abril de 2019.

7. Archivo electrónico en formato PDF, denominado "Revisión Carta CFE", que contiene correo electrónico de fecha 15 de abril de 2019, en el cual se menciona lo referente a la solicitud de aclaración a CFE a efecto de que se solicite un reembolso a dicha institución, mismo que está relacionado con la minuta de fecha 29 de abril de 2019

8. Archivo electrónico en formato PDF, denominado "Revisión Dictamen Ecología", que contiene correo electrónico de fecha 05 de abril de 2019, en el cual se aborda lo referente al dictamen de ecología, mismo que está relacionado con la minuta de fecha 29 de abril de 2019.

9. Archivo electrónico en formato PDF, denominado "Revisión pagos mail 2", que contiene correo electrónico de fecha 21 de abril de 2019, en el cual se aborda lo referente al pago de facturas del proveedor ***** ***, mismo que está relacionado con la minuta de fecha 29 de abril de 2019.

10. Archivo electrónico en formato PDF, denominado "Revisión Plano ***", que contiene correo electrónico de fecha 19 de abril de 2019, en el cual se menciona los planos de subdivisión del proyecto de ***, mismo que está relacionado con la minuta de fecha 29 de abril de 2019.

- 53 -

11. Archivo electrónico en formato PDF, denominado "Seguimiento inscripción CV", que contiene correo electrónico de fecha 06 de abril de 2019, en el cual se aborda lo referente al proceso de inscripción en el Registro Público, mismo que está relacionado con la minuta de fecha 29 de abril de 2019.

**** (MARKETING).

1. Archivo electrónico en formato PDF, denominado "Aprobación de pago vallas_CHKS", que contiene correo electrónico de fecha 26 de abril de 2021, en el cual se trata el tema referente a la cotización de vallas publicitarias, para el proyecto ****.

2. Archivo electrónico en formato PDF, denominado "Cambio de Vallas_Solicitud", que contiene correo electrónico de fecha 21 de abril de 2021, direccionado por ****, en el cual se trata el tema referente al cambio de vallas publicitarias, para el proyecto ****.

3. Archivo electrónico en formato PDF, denominado "Copia de TUC-FIN0003-PO Request Development Entities (FID ****-FID3397 -FID3398- BALTA RESIDENCIAL)_**** _nuevas vallas", que contiene el formulario de solicitud de orden de compra para el cambio de vallas publicitarias, mismo que está relacionado con el correo electrónico de fecha 21 de abril de 2021.

4. Archivo electrónico en formato PDF, denominado "COTIZACION 67 VALLAS 20 04 21", que contiene la cotización de vallas publicitarias, mismo que está relacionado con el correo electrónico de fecha 26 de abril de 2021.

5. Archivo electrónico en formato PDF, denominado "Envío logo ****_pitch_CHKS", que contiene correo electrónico de fecha 27 de abril de 2021, direccionado por ****, referente a las versiones del logo del proyecto ****.

6. Archivo electrónico en formato PDF, denominado "PDF Finales_Referencia Artes Vallas_Cambio", que contiene la presentación de power point de las vallas publicitarias del proyecto ****.

7. Archivo electrónico en formato PDF, denominado "Solicitud de pago reemplazo vallas CHKS", que contiene correo electrónico de fecha 30 de abril de 2021, direccionado por Charlotte Kuri, referente al cambio de vallas publicitarias del proyecto ****, mismo que está relacionado con el correo electrónico de fecha 21 de abril de 2021.

8. Archivo electrónico en formato PDF, denominado "Soporte logo_****", que contiene el logo del proyecto ****, mismo que está relacionado con el correo electrónico de fecha 27 de abril de 2021.

9. Archivo electrónico en formato PDF, denominado "Soporte Pictogramas_CHKS", que contiene correo electrónico de fecha 29 de abril de 2021, direccionado por ****, referente al tema de señalización del proyecto ****.

***** (MARKETING).

1. Archivo electrónico en formato PDF, denominado "Lanzamiento Pitch_Campaña creativa_TGV", que contiene correo electrónico de fecha 06 de abril de 2021, direccionado por

***** , en el cual se trata el tema referente a la campaña creativa de lanzamiento del proyecto
*** .

2. Archivo electrónico en formato PDF, denominado "Propuesta Agencia *** _TGV", que contiene correo electrónico de fecha 22 de abril de 2021, en el cual se menciona lo referente a la propuesta del proyecto *** .

3. Archivo electrónico en formato PDF, denominado "Solicitud elementos señalización _TGV", que contiene correo electrónico de fecha 29 de abril de 2021, direccionado por ***** , en el cual se trata el tema referente a la señalización del proyecto *** .

4. Archivo electrónico en formato PDF, denominado "Solicitud Pictogramas _TGV", que contiene correo electrónico de fecha 15 de abril de 2021, direccionado por ***** , en el cual se menciona lo referente a los archivos de pictogramas y gamas de color para la señalización del proyecto *** .

5. Archivo electrónico en formato PDF, denominado "Soporte propuesta Agencia_210420_C+A_**** " , que contiene la propuesta de la Agencia ***** + ***** para proporcionar servicios para la creación y posicionamiento del proyecto.

Adujo que los conceptos facturados por el proveedor TU DM, S. DE
R.L. DE C.V. referentes a *****
** ***** , corresponden a
diferentes actividades y erogaciones que se realizan y desempeñan las personas
señaladas con antelación por lo que el personal asignado para cumplir cada tarea,

Concepto CONSTRUCTION MANAGEMENT FEE

(Cuota de Administración de la Construcción): Este concepto
facturado consistió en el seguimiento y supervisión de la ejecución del proyecto
inmobiliario denominado "**** " , realizando actividades tales como:

- 1) Preparar un presupuesto que sea consistente con el presupuesto
de construcción,
- 2) Preparar un calendario detallado de construcción,
- 3) Coordinar el cumplimiento del calendario de construcción,

4) Supervisar que se cumplan con todas las leyes, reglas, regulaciones y códigos relacionadas con la construcción del proyecto,

5) Tomar las acciones necesarias para que el proyecto se construya de acuerdo con el calendario y presupuesto de construcción,

6) Reportar estatus en el presupuesto y calendario de construcción, así como de cambios en los costos y gastos proyectados relacionados con la construcción y equipamiento del proyecto,

7) Reportar cambios en el presupuesto de construcción.

Es importante precisar que la actora le comunicó a la demandada que el total de actividades expuestas no fueron realizadas en su totalidad en los periodos que fueron revisados, ya que estas van en función del propio avance y progreso en el desarrollo del proyecto, pues cada una de sus etapas requiere que se ejecuten determinadas delimitadas acciones; además indicó que las actividades que por este concepto fueron realizadas, se demostraron con la participación de todas y cada una de las actividades descritas del personal asignado en el departamento de desarrollo, que se indicó en párrafos precedentes; dicho personal principalmente corresponde a expertos en Arquitectura e Ingeniería, capaces de tener comunicación técnica con los proveedores que se encargan de la

construcción del proyecto (***) y (***) a bien de conocer, entender, comunicar y tomar decisiones sobre cualquier tipo de situación en el mismo que a su vez impacte financiera y operacionalmente, por lo que con ello deben además mantener estrecha comunicación con personal de perfiles Financieros y Contables encargado de dar seguimiento a los alcances de dichos presupuestos, todo ello, con el fin de estar en posibilidad de presentar información certera a los inversionistas tenedores de certificados bursátiles.

DEVELOPMENT FEE (Cuota de desarrollo): Este concepto facturado consistió en el seguimiento y supervisión del desarrollo y diseño del proyecto inmobiliario denominado "****", realizando actividades tales como: 1) Monitorear, vigilar, administrar, reportar, asistir y recomendar todo lo relacionado con el proceso de desarrollo del proyecto, 2) Preparar el calendario de desarrollo, diseño y equipo para el proyecto, 3) Monitorear y supervisar el cumplimiento del calendario de desarrollo 4) Monitorear y supervisar el cumplimiento del presupuesto de desarrollo, 5) Tomar las acciones adecuadas para que el proyecto se desarrolle, diseñe y equipe conforme lo planeado en el calendario de desarrollo, 6) Generar reportes relacionados con diseño, desarrollo y equipamiento del proyecto, 7) Generar reportes sobre el estatus

TIME ALLOCATION (Asignación de tiempos): Este concepto facturado consistió en una contraprestación adicional de ***** que pone a disposición de ** ** ** ** ***** con la finalidad de seleccionar, pagar, supervisar y despedir a todo el personal requerido para el cumplimiento de las actividades derivadas del Contrato de Administración de Activos y Propiedades (Asset and Property Management Agreement) y llevar registros del personal y nómina adecuados con respecto a dicho personal; cabe mencionar que dicho

- 57 -

concepto se factura de manera mensual, para lo cual el importe previamente señalado se dividió entre 12 meses, resultando un importe mensual a facturar en cantidad de 4,166.67 dólares. El mencionado pago se realiza en apego al inciso m) de la cláusula 5.4 del Contrato Activos y Propiedades, se tiene pactado que mi representada pagará no más de 50.000 dólares anual del salario Urbana compensación de los empleados del Administrador de las propiedades.

ADMINISTRATIVE SERVICES (gastos de administración): este concepto facturado consistió en facturar el costo del personal empleado que realizó actividades servicios administrativos para áreas como finanzas, contabilidad y tesorería, para proyecto "*** *** **", mismo que fue proporcionado por la empresa "*** ***** ** ** **", el cual se determina adicionando la tasa del 3% a los gastos efectuado por dicho concepto.

CORPORATE EXPENSES (gastos corporativos): este concepto facturado consistió en arrendamiento de autos, hospedaje, seguros, entre otros, que se realizan en favor de cierto personal del área de Desarrollo, con objeto de que puedan cumplir con las actividades encomendadas, inherentes a la realización del Proyecto "*** *** **", mismos que se determinan adicionando la tasa del 3% a los gastos efectuados por dicho concepto, por lo que la información proporcionada se complementa haciendo hincapié en que dichos gastos fueron efectuados para el personal que se indicó y que forma parte de los argumentos vertidos.

Expuesto lo anterior, a continuación, se analizará y resolverá si la resolución impugnada se encuentra debidamente fundada y motivada, y en su caso, si la parte actora desvirtúa los motivos y fundamentos de la resolución recurrida.

Al respecto, es importante señalar que el artículo 16 constitucional establece, en su primer párrafo, el imperativo para las autoridades de fundar y motivar sus actos que incidan en la esfera de los gobernados, de la manera siguiente:

"Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. ..."

En torno a este tópico, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado en qué consisten los requisitos de fundamentación y motivación, en la jurisprudencia **73**, publicada en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de mil novecientos noventa y cinco, Séptima Época, Tomo III, parte SCJN, página 52, que es del tenor siguiente:

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas."

Bajo tal contexto, la obligación de todas las autoridades de fundar y motivar los actos de molestia que afecten la esfera jurídica de los particulares en términos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, que establece que todo acto de molestia precisara de la concurrencia indispensable de tres requisitos mínimos, a saber:

- 1) que se exprese por escrito y contenga la firma original o autógrafa del respectivo funcionario;
- 2) *que provenga de autoridad competente, y;*
- 3) que en los documentos escritos en los que se exprese, se **funde y motive la causa legal del procedimiento.**

En ese sentido, debe señalarse por parte de esta misma Sentenciadora que tales exigencias tienen como propósito evidente que pueda haber certeza sobre la existencia del acto de molestia y para que el afectado pueda conocer con precisión de cuál autoridad proviene, así como su contenido y sus consecuencias.

Para ello, la exigencia de fundamentación es entendida como el deber que tiene la autoridad de expresar, en el mandamiento escrito, los preceptos legales que regulen el hecho y las consecuencias jurídicas que pretenda imponer la autoridad emisora al acto de molestia que emite, presupuesto que tiene su origen en el principio de legalidad que en su aspecto imperativo consiste en que las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite.

Por su parte, por lo que hace a la exigencia de motivación, se traduce en la expresión de las razones por las cuales la autoridad considera que los hechos en que basa su proceder se encuentran probados y son precisamente los previstos en la disposición legal que afirma aplicar, mismos que deben coexistir y se suponen mutuamente, pues no es posible citar disposiciones legales sin relacionarlas con los hechos de que se trate, ni exponer razones sobre hechos que carezcan de relevancia para dichas disposiciones.

Esta correlación entre los fundamentos jurídicos y los motivos de hecho supone necesariamente un razonamiento de la autoridad para demostrar la aplicabilidad de los preceptos legales invocados a los hechos de que se trate, lo que en realidad implica la fundamentación y motivación de la causa legal del procedimiento.

Ahora, conceptuadas así la fundamentación y motivación, la contravención al mandato constitucional que exige la expresión de ambas en los actos de autoridad puede revestir dos formas distintas, a saber: la derivada de su falta, y la correspondiente a su incorrección.

Se produce la primera de esas manifestaciones, es decir, la falta de fundamentación y motivación, cuando se omite expresar el dispositivo legal aplicable al asunto y las razones que se hayan considerado para estimar que el caso puede subsumirse en la hipótesis prevista en esa norma jurídica.

En cambio, hay una indebida fundamentación cuando en el acto de autoridad sí se invoca el precepto legal, sin embargo, resulta inaplicable al asunto

- 61 -

por las características específicas de éste que impiden su adecuación o encuadre en la hipótesis normativa; y una incorrecta motivación, en el supuesto en que sí se indican las razones que tiene en consideración la autoridad para emitir el acto, pero aquéllas están en disonancia con el contenido de la norma legal que se aplica en el caso.

De manera que la falta de fundamentación y motivación significa la carencia o ausencia de tales requisitos, mientras que la indebida o incorrecta fundamentación y motivación entraña la presencia de ambos requisitos constitucionales, pero con un desajuste entre la aplicación de normas y los razonamientos formulados por la autoridad con el caso concreto.

La diferencia apuntada permite advertir que en el primer supuesto se trata de una violación formal dado que el acto de autoridad carece de elementos ínsitos, connaturales, al mismo por virtud de un imperativo constitucional; y en el segundo caso consiste en una violación material o de fondo porque se ha cumplido con la forma mediante la expresión de fundamentos y motivos, pero unos y otros son incorrectos.

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia **I.3o.C. J/47**, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta del Semanario Judicial de

la Federación, Tomo XXVII, Febrero de 2008, pagina 1964, de rubro y texto siguientes:

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR. La falta de fundamentación y motivación es una violación formal diversa a la indebida o incorrecta fundamentación y motivación, que es una violación material o de fondo, siendo distintos los efectos que genera la existencia de una u otra, por lo que el estudio de aquella omisión debe hacerse de manera previa. En efecto, el artículo 16 constitucional establece, en su primer párrafo, el imperativo para las autoridades de fundar y motivar sus actos que incidan en la esfera de los gobernados, pero la contravención al mandato constitucional que exige la expresión de ambas en los actos de autoridad puede revestir dos formas distintas, a saber: la derivada de su falta, y la correspondiente a su incorrección. Se produce la falta de fundamentación y motivación, cuando se omite expresar el dispositivo legal aplicable al asunto y las razones que se hayan considerado para estimar que el caso puede subsumirse en la hipótesis prevista en esa norma jurídica. En cambio, hay una indebida fundamentación cuando en el acto de autoridad sí se invoca el precepto legal, sin embargo, resulta inaplicable al asunto por las características específicas de éste que impiden su adecuación o encuadre en la hipótesis normativa; y una incorrecta motivación, en el supuesto en que sí se indican las razones que tiene en consideración la autoridad para emitir el acto, pero aquéllas están en disonancia con el contenido de la norma legal que se aplica en el caso. De manera que la falta de fundamentación y motivación significa la carencia o ausencia de tales requisitos, mientras que la indebida o incorrecta fundamentación y motivación entraña la presencia de ambos requisitos constitucionales, pero con un desajuste entre la aplicación de normas y los razonamientos formulados por la autoridad con el caso concreto. La diferencia apuntada permite advertir que en el primer supuesto se trata de una violación formal dado que el acto de autoridad carece de elementos ínsitos, connaturales, al mismo por virtud de un imperativo constitucional, por lo que, advertida su ausencia mediante la simple lectura del acto reclamado, procederá conceder el amparo solicitado; y en el segundo caso consiste en una violación material o de fondo porque se ha cumplido con la forma mediante la expresión de fundamentos y motivos, pero unos y otros son incorrectos, lo cual, por regla general, también dará lugar a un fallo protector, sin embargo, será menester un previo análisis del contenido del asunto para llegar a concluir la mencionada incorrección. Por virtud de esa nota distintiva, los efectos de la concesión del amparo, tratándose de una resolución jurisdiccional, son igualmente diversos en uno y otro caso, pues aunque existe un elemento común, o sea, que la autoridad deje insubsistente el acto inconstitucional, en el primer supuesto será para que subsane la irregularidad expresando la fundamentación y motivación antes ausente, y en el segundo para que aporte fundamentos y motivos diferentes a los que formuló previamente. La apuntada diferencia trasciende, igualmente, al orden en que se deberán estudiar los argumentos que hagan valer los quejosos, ya que si en un caso se advierte la carencia de los requisitos constitucionales de que se trata, es decir, una violación formal, se concederá el amparo para los efectos indicados, con exclusión del análisis de los motivos de disenso que, concurriendo con los atinentes al defecto, versen sobre la incorrección de ambos elementos inherentes al acto de autoridad; empero, si han sido satisfechos aquéllos, será factible el estudio de la indebida fundamentación y motivación, esto es, de la violación material o de fondo. “

Ahora bien, de análisis y valoración que esta Juzgadora hace a la resolución recurrida la cual se valora en términos de lo que dispone el artículo 46,

- 63 -

fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, considera que los argumentos de la actora son esencialmente fundados pues la resolución adolece de la debida fundamentación y motivación exigida por el artículo 38 fracción IV del Código Fiscal de la Federación.

En efecto la actora ofreció diversa documentación en la fase administrativa a efecto de demostrar que contaba con recursos materiales para llevar a cabo el suministro de bienes solicitados, así como sus proveedores ***
***** y *****, le prestó los servicios contratados, para demostrar la efectiva y real prestación de los servicios de su proveedor tales como:

Facturas, complementos de pago y transferencias bancarias de los pagos a dicho proveedor en cuyas transferencias se aprecia el nombre de la cuenta origen y la cuenta destino del proveedor.

Contrato restituido de Administración de Activos y Propiedades (*****) en idioma inglés; así como su debida traducción al castellano por perito certificado.

Carta mediante la cual se facultó a *****, para la prestación de servicios administrativos y de operación.

Es por lo anterior que la demandada no valoró debidamente la documentación ofrecida por la actora desde la fase administrativa.

En primer lugar, la autoridad fiscalizadora realiza una valoración ilegal de las pruebas aportadas por la demandante y por otro lado, omite valorar documentales ofrecidas por la actora.

En efecto, con base en la información y documentación proporcionada a la autoridad fiscal debió identificar las actividades que, demuestran los conceptos facturados por sus proveedores *** ***** y ** ***, respectu del proyecto inmobiliario que desarrolla "*** ***" .

Hay que precisar que el total de actividades expuestas no fueron realizadas en su totalidad en los periodos que fueron revisados, ya que estas van en función del propio avance y progreso en el desarrollo del proyecto, pues cada una de sus etapas requiere se ejecuten determinadas y delimitadas acciones.

Por ello, de la documentación ofrecida por la actora y valorada y adminiculada, en términos de lo que dispone el artículo 46, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, las actividades por los conceptos antes detalladas, acreditan, que el personal ejecutan entre otras actividades el control de registros contables y la presentación de estados financieros, cálculos de pago de impuestos así como el envío de las declaraciones correspondientes al Servicio de Administración Tributaria, recepción de presupuestos por parte del departamento de Development, control de dispersión de pago a proveedores y solicitud al fiduciario (*****) de movimientos bancarios,

relacionadas con correos electrónicos, así como los entregables concernientes a dicha área, con lo cual es posible identificar de forma plena que el personal relacionado que llevó a cabo el servicio por lo que concierne a proyecto inmobiliario.

Asimismo, las actividades demuestran con la participación del personal asignado en los departamentos de LEGAL, RECURSOS HUMANOS, CAPITAL MARKETS, MARKETING y HONORARIOS POR COORDINACIÓN, dicho personal principalmente corresponde a expertos en sus áreas: Administración, Derecho, Mercadotecnia, y que cada uno dentro de sus departamentos y como se demuestra a través de los correos electrónicos y la documentación adjunta que corresponden a esas áreas y la consecución de los objetivos relativos a las funciones necesarias para la continuidad del proyecto inmobiliario del centro comercial "*** **".

Es decir, es posible identificar que la actora recibió la prestación servicios por parte de sus proveedores *** ***** y ** ** *

*** ** *

En este sentido, quedó acreditado cómo se prestó el servicio y a qué tipo de servicios se refieren los conceptos facturados contrario a lo resuelto por la demandada.

Por otro lado, esta Juzgadora advierte que las actividades se llevaron en enero, febrero, marzo y abril de 2021, señalándose además que tomando en consideración que a la fecha en que se proporcionó la información y documentación el proyecto inmobiliario aún no se terminaba, se seguían facturando los conceptos aludidos.

En conclusión, es evidente la falta de valoración por parte de la autoridad demandada, respecto de los conceptos facturados en el comprobante fiscal, como se precisó en líneas anteriores, lo que conlleva a que se demostró que la actora recibió los servicios que le fueron prestados por sus proveedores ***

***** y *****

Lo anterior es ilegal pues como se advierte del presente considerando la actora no solo ofreció registros contables, pues se insiste que **se exhibió una gran cantidad de elementos que demuestran la materialidad de los servicios contratados documentación que dejó de ser valorada por la autoridad.**

Cobra relevancia, la tesis **I.4o.A.47 A (11a.)**, sostenida por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, de la Undécima Época, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 46, Febrero de 2025, Tomo III, Volumen 1, página 608, que es del tenor siguiente:

MATERIALIDAD DE LAS OPERACIONES AMPARADAS EN COMPROBANTES FISCALES. EL ESTÁNDAR PROBATORIO PARA ACREDITARLA CUANDO SE RECHACE LA DEVOLUCIÓN DE SALDO A FAVOR, PUEDE ATENDER A UN CRITERIO DE RAZONABILIDAD Y DEMOSTRARSE A TRAVÉS DE LA PRUEBA PRESUNCIONAL.

Hechos: Una persona solicitó la devolución del saldo a favor del impuesto al valor agregado y ante la omisión de respuesta, demandó la nulidad de la negativa ficta. El Tribunal Federal de Justicia Administrativa resolvió la

improcedencia de la devolución, al considerar que con las pruebas ofrecidas no se acreditó la materialidad de las operaciones realizadas con diversos proveedores, al ser insuficientes para ese efecto los comprobantes fiscales, papeles de trabajo, listas de asistencia de personal, tarjetas de identificación corporativas y contratos privados de prestación de servicios, entre otros. En amparo directo argumentó que no se administraron las pruebas que ofreció en el juicio contencioso administrativo federal.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que cuando se rechace la devolución de saldo a favor, **el estándar probatorio para acreditar la materialidad de las operaciones puede demostrarse a través de la prueba presuncional.**

Justificación: De la interpretación de los artículos [93, 190 a 196 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles](#), de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, deriva que la ley reconoce como medio de prueba a la presuncional, la cual permite la comprobación de los hechos sobre los cuales no se cuenta con prueba directa y se configura con base en indicios, que precisan ser suficientes y orientan razonablemente la afirmación de un evento que se desconoce y pretende acreditarse por ese medio indirecto.

Cuando se controvierta la materialidad de las operaciones consignadas en comprobantes fiscales con motivo de la solicitud de devolución de saldo a favor, **el interesado podrá ofrecer las pruebas que permitan conocer la naturaleza de la operación, a condición de que estén relacionadas con ella.**

En razón de que el Código Fiscal de la Federación no establece específicamente las reglas de valoración que deberán tomarse en cuenta para la acreditación de la materialidad de las operaciones que sean materia de cuestionamiento, en lo relativo a la cuestión probatoria, deberá atenderse a un criterio de razonabilidad, en el que de manera lógica se expliquen las operaciones cuestionadas por la autoridad fiscal en orden a la actividad que se pretenda acreditar. **Por tanto, cuando los hechos sean de difícil constatación, como ocurre tratándose de las operaciones comerciales celebradas entre particulares en que pueden participar una multiplicidad de sujetos, su demostración queda supeditada al cúmulo de medios de convicción que el interesado ofrezca para tal efecto, por lo que atendiendo a esa circunstancia es viable acudir a la prueba presuncional, apoyada en indicios, a condición de que los medios que se ofrezcan cumplan con los principios de probidad, pertinencia, idoneidad o conducencia y utilidad de la prueba.**

(Énfasis añadido)

RECONOCIMIENTO DEL DERECHO SUBJETIVO

Esta Juzgadora considera que cuenta con los elementos suficientes para resolver la solicitud efectivamente planteada por la actora, al demostrarse la

cuestión de ilegalidad de la autoridad demandada en la resolución impugnada, sobre la real prestación y ejecución de los servicios que prestaron sus proveedores

*** ***** y *** ** ** ** **

Resulta aplicable, la jurisprudencia **2a./J.67/2008**, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, Abril de 2008, página 593, cuyo texto se transcribe:

“NEGATIVA DE DEVOLUCIÓN DE LO PAGADO INDEBIDAMENTE. CUANDO SE DECRETA SU NULIDAD CON APOYO EN LOS ARTÍCULOS 238, FRACCIÓN IV Y 239, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA ESTÁ FACULTADO, POR REGLA GENERAL, ADEMÁS DE ANULAR EL ACTO, PARA REPARAR EL DERECHO SUBJETIVO DEL ACTOR Y CONDENAR A LA ADMINISTRACIÓN A RESTABLECERLO (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2005). Cuando el indicado Tribunal declara ilegal la resolución impugnada que niega, por improcedente, la devolución de cantidades solicitadas por pago de lo indebido o saldo a favor, con base en el artículo 238, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, ello implica, en principio, que el Tribunal realizó el examen de fondo de la controversia planteada, por tanto, la nulidad que decreta de dicha resolución en términos de la fracción III del artículo 239 del mismo ordenamiento legal, lo obliga a establecer, además, si el contribuyente tiene derecho o no a la devolución solicitada y, en su caso, a decidir lo que corresponda, pero no puede ordenar que la autoridad demandada dicte otra resolución en la que resuelva de nueva cuenta sobre dicha petición, porque ello contrariaría el fin perseguido por la ley al atribuir en esos casos al Tribunal plena jurisdicción, que tiene como finalidad tutelar el derecho subjetivo del accionante, por lo que está obligado a conocer y decidir en toda su extensión la reparación de ese derecho subjetivo lesionado por el acto impugnado, por ello su alcance no sólo es el de anular el acto, sino también el de fijar los derechos del recurrente y condenar a la administración a restablecer y hacer efectivos tales derechos; lo anterior, salvo que el órgano jurisdiccional no cuente con los elementos jurídicos necesarios para emitir un pronunciamiento completo relativo al derecho subjetivo lesionado, pues de actualizarse ese supuesto de excepción debe ordenar que la autoridad demandada resuelva al respecto. Consideración y conclusión diversa amerita el supuesto en que la resolución administrativa impugnada proviene del ejercicio de una facultad discrecional de la autoridad, dado que si el Tribunal declara la nulidad de la resolución en términos de la fracción III del artículo 239 del Código Fiscal de la Federación no puede, válidamente, obligar a la demandada a que dicte nueva resolución ante la discrecionalidad que la ley le otorga para decidir si debe obrar o abstenerse y para determinar cuándo y cómo debe obrar, sin que el Tribunal pueda sustituir a la demandada en la apreciación de las circunstancias y de la oportunidad para actuar que le otorgan las leyes, además de que ello perjudicaría al contribuyente en vez de beneficiarlo al obligar a la autoridad a actuar cuando ésta pudiera abstenerse de hacerlo; pero tampoco puede, válidamente, impedir que la autoridad administrativa pronuncie nueva resolución, pues con ello le estaría coartando su poder de elección.

- 69 -

A mayor abundamiento es de explorado derecho que el fideicomiso es un acto jurídico por virtud del cual una de las partes, el fideicomitente, transmite la propiedad de un conjunto de bienes a otra de las partes, el fiduciario, a fin de que éste lo destine a la consecución de un fin lícito determinado, que le es señalado por el propio fideicomitente.

De tal forma que, con la celebración de los referidos contratos, el ***** , hoy actora, a través de la fiduciaria, debe destinar los fondos necesarios, depositados en las cuentas del fideicomiso, para llevar a cabo el desarrollo, construcción y operación del componente comercial, así como la celebración de contratos o convenios para ello.

Por lo que, de lo relatado, se advierte que, para cumplir con su objeto, el fideicomiso celebró contrato de obra con sus proveedores *** , y *** , para que ésta se encargara de la ejecución de los trabajos para la construcción del proyecto del centro comercial "*** ".

Quien, a su vez, celebró contratos de obra a precio alzado con otras empresas a efecto de que ésta se encargaran de proveer el personal, el equipo de construcción, así como los materiales y cualquier otro servicio y/o accesorio, para la ejecución de la construcción objeto del contrato de fideicomiso de administración.

Bajo ese tenor, del análisis al caudal probatorio se desprende que los proveedores *** y *** , expidieron comprobantes fiscales digitales por internet a favor de la actora-, por el concepto de "

"Time Allocation" (Asignación de tiempos), "Construction Fee" (Cuota de Administración de la Construcción), "Development Management" (Cuota de Desarrollo), "Operating expenses" (gastos operativos), "Corporate expenses" (gastos corporativos) y Honorarios por coordinación, **que en consideraciones anteriormente, han quedado detallados en que consistieron cada servicio.**

Por lo que es claro que aquellos **comprobantes fiscales** fueron emitidos **con la finalidad** de que la demandante destinara los fondos para llevar a cabo el desarrollo, construcción y operación del componente central, **y al resultar fundados los argumentos de la demandante, procede la acreditación del impuesto al valor agregado**, de conformidad con los artículos 1, 4 y 5, inciso I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Se refuerza lo anterior, con la tesis **I.18o.A.11 A (11a.)**, sostenida por el Décimo Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, de la Undécima Época, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 30, Octubre de 2023, Tomo V, página 5112., que es del contenido siguiente:

MATERIALIDAD DE LAS OPERACIONES AMPARADAS EN COMPROBANTES FISCALES. SEGÚN LA NATURALEZA DE LA OPERACIÓN Y LAS PRUEBAS DISPONIBLES, SE PUEDE TENER POR ACREDITADA CON INDICIOS, CUANDO SEAN SUFICIENTES PARA EVIDENCIARLA.

Hechos: Una persona impugnó en el juicio de nulidad la resolución de la autoridad fiscal donde declaró no acreditada la materialidad de las operaciones realizadas con su proveedor. La Sala del Tribunal Federal de Justicia Administrativa reconoció su validez porque consideró que los comprobantes fiscales, estados de cuenta bancarios, impresiones de verificación de comprobantes fiscales, pólizas contables, declaraciones informativas de operaciones con terceros, entre otros, no eran suficientes para demostrar esa materialidad, al tratarse de indicios.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que la materialidad de las operaciones puede acreditarse a través de medios indirectos, si son idóneos y suficientes para evidenciarla racionalmente y en grado suficiente, aun cuando sólo tengan eficacia indiciaria.

Justificación: Al no existir una exigencia legal específica para acreditar la materialidad de las operaciones objeto de verificación, es factible demostrarla con un conjunto de pruebas indirectas **si de su concatenación se genera la convicción de la prestación del servicio o bien adquirido**; por eso, si los Comprobantes Fiscales Digitales (CFDI) son aptos para documentar la

- 71 -

operación en ellos detallada, y teniendo en cuenta que los contribuyentes realizan las operaciones comerciales como habitualmente se permiten en el mercado, entonces los documentos privados que en la práctica se emiten para respaldarlas deben ser considerados, así sea como indicios, pues esa circunstancia no autoriza a negarles todo valor demostrativo, menos si la ley civil, mercantil o fiscal no les impone una determinada formalidad. Así, el órgano jurisdiccional puede tener por acreditada la materialidad de las operaciones realizadas por el contribuyente cuando los documentos aportados y donde se consignan los actos de comercio puedan de su correlación evidenciar de manera suficiente la realización de las operaciones cuestionadas.

(Énfasis añadido)

En esa guisa, esta Juzgadora considera que la autoridad **apreció de forma equivocada los hechos que motivaron su resolución** y, consecuentemente, dejó de aplicar las disposiciones debidas en cuanto al fondo del asunto; por lo que, con fundamento en los artículos 51, fracción IV, y 52, fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, **lo procedente es declarar la nulidad de la resolución originalmente recurrida.**

Consecuentemente, con fundamento en el artículo 52, fracción V, inciso a), de la ley adjetiva en la materia, **se reconoce el derecho subjetivo de la actora a la devolución del saldo a favor por el periodo de abril de 2021 en la cantidad que se reclama, siendo por \$529,206.00.**

En virtud de lo expuesto, con fundamento en los artículos 51, fracción IV, y 52, fracciones IV y V, inciso a), y segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, **resulta procedente declarar la nulidad de la resolución impugnada, así como de la originalmente recurrida,**

PARA EL EFECTO de que la autoridad demandada, dentro un término no mayor a cuatro meses, a partir de que esta sentencia quede firme, emita una nueva resolución debidamente fundada en la que **autorice la devolución del saldo a favor por el periodo de marzo de 2021 y en cantidad de \$529,206.00**, conjuntamente con sus accesorios, en términos de lo establecido en los artículos 17-A, 22 y 22-A, del Código Fiscal de la Federación.

Por lo anteriormente expuesto y con apoyo en los artículos 50, 51, fracción IV, 52, fracción V, inciso a), de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo en vigor, se resuelve:

I.- Ha quedado debidamente configurada la resolución negativa ficta, y se declara la nulidad de la resolución expresa exhibida por la autoridad demandada, en términos de lo expuesto en el Considerando Segundo del presente fallo.

II.- La actora **acreditó** los extremos de su pretensión; en consecuencia,

III.- Se declara la **nulidad** de la resolución originalmente recurrida, la cual quedó debidamente descrita en el Resultando 1° de este fallo, por los fundamentos y motivos, y para los efectos expuestos en el Considerando Tercero del mismo.

IV.- Se **reconoce el derecho subjetivo** que asiste a la empresa demandante y la correlativa obligación a la que está sujeta la enjuiciada

V.- Notifíquese.

- 73 -

Así lo resolvieron y firman, las Magistradas que integran la Novena Sala Regional en la Ciudad de México de este Tribunal, **MARÍA EUGENIA RODRÍGUEZ PAVÓN**, Titular de la Primera Ponencia, **MARÍA BÁRBARA TEMPLOS VÁZQUEZ**, Titular de la Segunda Ponencia, y **MARÍA DEL CARMEN TOZCANO SÁNCHEZ**, Titular de la Tercera Ponencia, ante la presencia de la Secretaria de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

María Eugenia Rodríguez Pavón
MAGISTRADA TITULAR DE LA PRIMERA PONENCIA

María Bárbara Templos Vázquez
MAGISTRADA TITULAR DE LA SEGUNDA PONENCIA

María del Carmen Tozcano Sánchez
MAGISTRADA TITULAR DE LA TERCERA PONENCIA

Lizbeth Mariel Espinoza Gómez
SECRETARIA DE ACUERDOS

Dajc

“La Sala que al rubro se indica, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, fracción IX, 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 133, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, y Trigésimo Octavo fracciones I y II y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; indica que fueron suprimidos de la versión pública de la presente sentencia el nombre de la parte actora, el de su representante legal, así como los datos de identificación y domicilios, información considerada legalmente confidencial, por actualizar lo señalado en dichos supuestos normativos. Firma el secretario de acuerdos que emite la presente.”

